

RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2003, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicado el 30 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción XI, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publica la respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2003, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** para consulta pública el día 30 de junio de 2003.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Eduardo Albor Villanueva Titular de Grupo Dolphin Discovery, S.A. de C.V. Oscar Constandse Madrazo Representante Legal de Delfines Interactivos, S.A. de C.V. Adán Zurbia Flores Soltero Representante Legal de Vía Delphi, S.A. de C.V.</p> <p>Enviaron los siguientes comentarios.</p> <p>Comentario 1</p> <p>1.0 Campo de aplicación</p> <p>La presente Norma es de observancia general y obligatoria para toda persona física o moral que realice las actividades de importación, exportación, reimportación y reexportación, captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.</p> <p>Por alguna razón se omitieron estas tres figuras que siendo de naturaleza distinta, son aplicables al objeto previsto en la norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente parcialmente, debido a que la actividad de reimportación como tal no está contemplada en la Ley General de Vida Silvestre; quedando de la siguiente manera:</p> <p>1.0 Campo de aplicación.</p> <p>La presente Norma es de observancia general y obligatoria para toda persona física o moral que realice las actividades de importación, exportación y reexportación temporal o definitiva, captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.</p>
<p>Comentario 2</p> <p>3.4 Camilla de maniobra.- Artefacto fabricado de materiales resistentes (lonas sin bordes ásperos y tubo de aluminio) y diseñado anatómicamente para el manejo de delfines y para traslados entre confinamientos dentro de una misma instalación. Este artefacto no requiere poseer aberturas de ningún tipo para el ejemplar <u>No encontramos razón para limitar esta camilla a un tipo de traslado, cuando la finalidad es la protección del ejemplar.</u> Este artefacto no requiere poseer abertura de ningún tipo</p>	<p>El grupo de trabajo decidió que el comentario era procedente y acordó la siguiente redacción:</p> <p>3.4 Camilla de maniobra.- Artefacto fabricado de materiales resistentes (lonas sin bordes ásperos y tubo rígido de soporte) y diseñado anatómicamente para el manejo de delfines y para traslados entre confinamientos dentro de una misma instalación. Este artefacto no requiere poseer aberturas de ningún tipo.</p>

	Asimismo, se define Contenedor de Transporte Primario para dar mayor certeza en el manejo de los ejemplares cuando son transportados, y se adiciona la siguiente definición:
<p>Comentario 3</p> <p>3.18 Instalaciones de aclimatación.- Es un confinamiento primario provisional de medidas mínimas de 6 x 6 m de ancho y 2 m de profundidad <u>mínima, Dejarlo como aparece en el proyecto parecería que el ancho es una medida forzosa, en tanto que con la adición propuesta abarcaría ambas medidas, y en consecuencia sería redundante volver a decir mínima, por eso se propone la inserción y la eliminación</u> ubicado en una playa próxima al sitio de captura, construido con tejido de malla de alto grado de resistencia y los pilotes firmemente enterrados en el fondo sujetando el cerco. Asimismo, pueden ser albercas portátiles de 5 m de diámetro mínimo y 1.5 m de profundidad, en caso de que el sitio en la playa sea inaccesible o presente algún riesgo para el personal o los animales capturados.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no es procedente y propone nueva definición quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.20 Instalaciones de aclimatación.- Es el encierro diseñado con el fin de que el individuo se ajuste a las condiciones de cautiverio, pudiendo ser utilizado para los ejemplares en cuarentena, por lo que deberán contar con un sistema autónomo de filtros que impidan el intercambio de agua con otros estanques y por lo tanto el intercambio de flujos corporales con los demás ejemplares residentes con el fin de observar y monitorear su salud y aclimatación.</p>
<p>Comentario 4</p> <p>3.28 Nado con delfines (NCD) Programa diseñado para promover la interacción entre humanos y cetáceos donde los miembros del público entran al área interactiva del confinamiento primario para tener interacción. Esta interacción se lleva a cabo en una profundidad de 3 m o más y se limita a tocar de manera supervisada a los animales dentro del área interactiva. (NCD) Es todo programa interactivo entre humanos y cetáceos, en donde el cetáceo realiza actividades que implican un esfuerzo físico extraordinario para él, diferente a sus conductas de nado libre ordinarias, y más allá del simple contacto, tales como empujar de los pies al participante o nadar con un humano agarrado de sus aletas.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.30 Nado con Delfines (NCD).- Es todo programa interactivo entre humanos y cetáceos, en donde el cetáceo realiza un esfuerzo físico extraordinario para él, diferente a su conducta de nado libre ordinarias y más allá del simple contacto, tales como empujar de los pies al participante o nadar con un humano sujeto de sus aletas.</p>
<p>Comentario 5</p> <p>3.29 Nado controlado.- Toda interacción de NCD supervisada, en la que el entrenador o técnico tiene control directo sobre las rutinas y movimientos que realiza el delfín al interactuar con el público al que se instruye previamente y supervisa. Esta actividad de interacción es la que asegura el bienestar de los delfines y del público.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral ya que se incluye con la definición de nado con delfines y evita confusión en la aplicación de ésta.</p>
<p>Comentario 6</p> <p>3.33 Permiso de operación.- Es el permiso que se solicita a la Secretaría Semarnat para la construcción y operación de instalaciones para el cautiverio de mamíferos marinos en aguas nacionales, y que está sujeto a requisitos específicos. Se toma en cuenta como la fase 1 del trámite para albergar mamíferos marinos en cautiverio, ya que las instalaciones deben estar en funcionamiento al 100% para poder expedirse</p>	<p>Este permiso no se encuentra en el Registro Federal de Trámites y Servicios como trámite de la Semarnat; por lo que por técnica legislativa se omitirá el mismo con la eliminación de esta definición.</p>

<p>el permiso de importación, traslado y captura que correspondería a la fase 2.</p> <p>3.34 Plan de manejo.- Documento que entrega el solicitante en el que describe el objetivo educacional de su proyecto, las fases de construcción, las fases de operación, la planta de conjunto, los animales, vehículos, equipo, personal que va a emplear, materiales, métodos de manejo, programa de mantenimiento, programa de nado con delfines, en su caso, programa de entrenamiento, especificaciones de alimentación incluyendo preparación y almacenamiento del mismo, programa de cuidados veterinarios y todo procedimiento, actividad o interacción relativa a cetáceos y pinnípedos.</p> <p>3.35 Plan de contingencia.- Descripción de infraestructura y procedimientos para responder ante cualquier desastre natural o contingencia y salvaguardar el bienestar e integridad física de los mamíferos marinos en cautiverio.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario referente a la definición de Plan de manejo no es procedente debido a que la Ley General de Vida Silvestre ya contempla la definición, por lo que se decidió eliminar este numeral.</p> <p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario no era procedente ya que esta definición se eliminó de la norma.</p>
<p>Comentario 7</p> <p>3.36 Programa interactivo.- Programa de interacción supervisado entre delfines y humanos, que no es nado con delfines, en el que el público se ubica en un área poco profunda o plataforma e interactúa con el delfín de manera controlada. Generalmente estos programas incluyen un alto componente educativo. Es todo Nado con delfines (NCD) o sesión de Encuentro, deberá realizarse siempre bajo la supervisión de un Entrenador, Técnico, Manejador, Curador o Asistente y se deberá de evitar tocar los ojos, respiráculo y genitales, así como forzar la interacción, y deberá incluir un componente educativo con mensaje ambiental y de protección a las especies.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente, eliminando el término de curador de la definición y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.35 Programa interactivo.- Es todo Nado con delfines (NCD) o sesión de Encuentro; deberá realizarse siempre bajo la supervisión de un Entrenador, Técnico, Manejador o Asistente y se deberá de evitar tocar los ojos, respiráculo y genitales, así como forzar la interacción y deberá incluir un componente educativo con mensaje ambiental y de protección a las especies.</p>
<p>Comentario 8</p> <p>3.37 Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o aquella que asuma las funciones que ésta tiene al momento de ser emitida esta Norma <u>se sugiere la inserción de esto para no dejar lagunas a futuro por cambio de nombre en las dependencias, o por cambio de funciones, y se recomienda aplicarlo en todo el documento</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las atribuciones de cada Secretaría y en caso de haber un cambio de facultades la propia Ley definirá a qué Secretaría se le otorga. Quedando como sigue:</p> <p>3.36 Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).</p>
<p>Comentario 9</p> <p>3.38 Sesión interactiva.- Sesión de interacción entre</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era</p>

<p>cetáceos y humanos durante el (NCD) o programa interactivo que tendrá una duración máxima de 30 minutos con diez personas y ocho personas por 45 minutos y una sesión variable de orientación y educación ambiental. Sería redundar, ver comentario que sigue a la propuesta del 3.39.</p>	<p>procedente y se eliminó esta definición.</p>
<p>Comentario 10 3.39 Sesión de encuentro.- Sesión interactiva que se define como la interacción del público que se sitúa en una superficie (plataforma o fondo) para tocar al delfín. Esta sesión también es controlada por los entrenadores y/o técnicos, en su caso, e incluye sesiones de orientación y educación ambiental. Es todo programa interactivo entre humanos y cetáceos en donde se limita la interacción al contacto físico entre ambos y sin requerir algún esfuerzo físico extraordinario para el cetáceo más allá de las conductas de nado libre, ordinarias para estas especies. <u>En virtud de la modificación propuesta a los puntos 3.28, 3.29, 3.36, 3.38, 3.39 se tendrán que hacer los ajustes correspondientes tanto al correlacionado de definiciones, como hacer una revisión completa al texto de la NOM para ajustar los términos y conceptos a las nuevas definiciones</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.36 Sesión de encuentro.- Es todo programa interactivo entre humanos y cetáceos en donde se limita la interacción al contacto físico entre ambos. Sin requerir algún esfuerzo físico extraordinario para el cetáceo más allá de las conductas de nado libre, ordinarias para estas especies.</p>
<p>Comentario 11 3.43 Transportista.- Cualquier operador de línea aérea, ferroviaria, línea de transporte terrestre, naviera u otra empresa que se dedique al negocio de transporte, inclusive de animales de transportar animales</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.40 Transportista.- Cualquier operador de línea aérea, ferroviaria, línea de transporte terrestre, naviera u otra empresa que se dedique al negocio de transporte, inclusive el de animales.</p>
<p>Comentario 12 4.2 Registro y operación de instalaciones.- Las instalaciones para el confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos, deben contar con el registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, previo a su construcción, para lo cual deberá realizar el trámite INE-02-004 <u>si por alguna razón cambia el número de formato, o el nombre asignado, este punto de la Norma sería susceptible de ser invalidado por lo que se sugiere que sea reemplazado el número del trámite por aplicable</u> para el Registro de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA), ante la Dirección General de Vida Silvestre. El resolutivo se emitirá en los siguientes 15 días hábiles, si en ese plazo no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud. Para la construcción de las</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se decidió eliminar la clave del trámite, para poner el nombre del mismo con el fin de que el particular identifique fácilmente el mismo.</p> <p>En cuanto al plazo que se menciona para la resolución del trámite se recomendó eliminarlo debido a que dentro de éste ya se mencionan los plazos de resolución, y quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.2 Registro y operación de instalaciones.- Para la construcción de las instalaciones para el confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos, se deberá contar con el Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre en su Modalidad de manejo intensivo</p>

<p>instalaciones y operación de las mismas, se debe contar con la aprobación del plan de manejo el cual deberá describir todos los programas de trabajo (investigación, reproducción, alimentación, educación y contingencias) y, en su caso, deberá estar soportado mediante convenios de cooperación con instituciones académicas y de salud.</p>	<p>Silvestre en su Modalidad de manejo intensivo.</p>
<p>Comentario 13</p> <p>4.3.1 Requerimientos y especificaciones para el transporte en el interior del país.- El solicitante deberá realizar el trámite INE-02-024 <u>si por alguna razón cambia el número de formato, o el nombre asignado, este punto de la Norma sería susceptible de ser invalidado por lo que se sugiere que sea reemplazado el número del trámite por</u> de autorización de traslado de ejemplares de flora y fauna silvestre, ante la Dirección General de Vida Silvestre; el trámite debe presentarse en escrito libre. <u>La resolución se emitirá en un plazo de 15 días hábiles, si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud; a excepción de los casos de emergencia médica o contingencia que pudiera poner en riesgo la vida de los animales. En dicho caso se deberá notificar a la Secretaría en el transcurso de las 24 horas siguientes al traslado.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente, por lo que se decidió eliminar la clave del trámite, y poner el nombre para que el particular identifique fácilmente el mismo.</p> <p>En cuanto al plazo que se menciona para la resolución del trámite se recomendó eliminarlo debido a que dentro de éste ya se mencionan los plazos de resolución, y quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.3.1 Requerimientos y especificaciones para el transporte en el interior del país.- Para los requerimientos y especificaciones para el transporte en el interior del país. Se deberá contar con la Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.</p>
<p>Comentario 14</p> <p>4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación y exportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Flora y Fauna Silvestre (CITES) (clave INE-02-001), si por alguna razón cambia el número de formato, o el nombre asignado, este punto de la Norma sería susceptible de ser invalidado por lo que se sugiere que sea reemplazado el número del trámite por el trámite debe presentarse en el formato aprobado y publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 1999 (solicitud para obtener el certificado CITES y autorizaciones de importación, exportación y reexportación). La resolución del trámite se dará en 5 días hábiles para el caso de importación y reimportación 10 días hábiles para el caso de exportación y reexportación.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente parcialmente, en el sentido de eliminar la actividad de reimportación por falta de fundamento en la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Y procede la parte en que se elimina la clave del trámite, quedando solamente el nombre del mismo para que el particular pueda identificarlo fácilmente; el plazo se omitió ya que dentro del trámite se mencionan los plazos de resolución, por lo que este numeral quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación, exportación y reexportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación, exportación y reexportación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).</p>

<p>Comentario 15</p> <p>4.4 Requerimientos y especificaciones para captura. El solicitante deberá presentar el proyecto de investigación debidamente avalado por una institución académica o de investigación con registro oficial grupo colegiado de la Sociedad Mexicana para el Estudio de los Mamíferos Marinos y realizar el trámite correspondiente INE-02-029-D, para el "permiso especial de colecta científica de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos", ante la Dirección General de Vida Silvestre; así como dar cumplimiento a lo que establece la NOM-126-SEMARNAT-2000, y cualquier otra regulación aplicable al momento de solicitar el permiso. El trámite debe presentarse en escrito libre, la resolución se emitirá en un plazo de 15 días hábiles, si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente, y que como en los casos anteriores se elimina la clave del trámite y el plazo, y señalamos que el nombre correcto del trámite cambio es "Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza" en sus dos modalidades, pero aplica lo mismo que en el comentario anterior, y queda en dos numerales para mayor claridad de la NOM, quedando de la siguiente manera:</p> <p>4.4. Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.- El solicitante deberá presentar el proyecto de investigación debidamente avalado por una institución académica o de investigación con registro oficial.</p> <p>4.4.1 Para la colecta se debe realizar el trámite Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza en sus dos modalidades, ante la Dirección General de Vida Silvestre; así como dar cumplimiento a lo que establece la NOM-126-SEMARNAT-2000.</p>
<p>Comentario 16</p> <p>6.1.4 Para transportar mamíferos marinos los interesados deberán realizar el trámite para obtener la INE-02-024. Autorización de traslado de ejemplares de flora y fauna silvestre.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.1.4 Para transportar mamíferos marinos los interesados deberán realizar el trámite para obtener la Autorización de Traslado de Ejemplares de Flora y Fauna Silvestre.</p>
<p>Comentario 17</p> <p>7.3.1.7 Los estanques que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas, deben ser lavados y desinfectados de acuerdo a la forma prescrita por el médico veterinario responsable del acuario o de acuerdo con lo que determine por escrito la SEMARNAT Secretaría.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.3.1.7. Los estanques que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas, deben ser lavados y desinfectados de acuerdo a la forma prescrita por el médico veterinario responsable de la UMA o de acuerdo con lo que determine por escrito la Secretaría.</p>
<p>Comentario 18</p> <p>7.6.2 Cuando haya más de 2 ejemplares del Grupo I de cetáceos en el mismo tanque el volumen de agua adicional que se necesita para cada ejemplar adicional del Grupo I se calcula de la siguiente manera: Volumen = (Longitud promedio del adulto/2) 2 x 3.14 m x profundidad.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.6.2 Cuando haya más de 2 ejemplares del Grupo I de cetáceos en el mismo tanque el volumen de agua adicional que se necesita para cada ejemplar</p>

<p><u>Es recomendable que se revise el fundamento de esta fórmula, ya que en su forma actual, tiene una inconsistencia. No tiene sentido dividir la constante L entre dos si después se va a multiplicar por la misma cantidad. La fórmula pudiera quedar simplificada de la siguiente manera:</u></p> <p>Volumen = (L)(2)(3.14)(profundidad) o bien L x 2 x 3.14 x profundidad.</p> <p><u>Aunque aun así, la aplicación de la norma, así como llevar a cabo inspecciones para verificar el cumplimiento de ésta, si no se tiene el conocimiento de la materia, sería muy difícil efectuarlo, la sugerencia específica es establecer los cálculos de manera más práctica.</u></p>	<p>adicional del Grupo I se calcula de la siguiente manera:</p> <p>Volumen = (Longitud promedio del adulto/2)² x 3.14 m x profundidad.</p>
<p>Comentario 19</p> <p>7.6.3 Cuando haya más de 4 cetáceos del Grupo II en el mismo estanque, el volumen de agua adicional que se necesita para cada ejemplar adicional del Grupo II se calcula de la siguiente manera:</p> <p><u>Es recomendable que se revise el fundamento de esta fórmula, ya que en su forma actual, tiene una inconsistencia. No tiene sentido dividir la constante L entre dos si después se va a multiplicar por la misma cantidad. La fórmula pudiera quedar simplificada de la siguiente manera.</u></p> <p>Volumen = (Longitud promedio del adulto/2) 2 x 3.14 m x profundidad.</p> <p><u>Aunque aun así, la aplicación de la norma, así como llevar a cabo inspecciones para verificar el cumplimiento de ésta, si no se tiene el conocimiento de la materia, sería muy difícil efectuarlo, la sugerencia específica es establecer los cálculos de manera más práctica.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.6.3 Cuando haya más de 4 cetáceos del Grupo II en el mismo estanque, el volumen de agua adicional que se necesita para cada ejemplar adicional del Grupo II se calcula de la siguiente manera:</p> <p>Volumen = (Longitud promedio del adulto/2)² x 3.14 m x profundidad.</p>
<p>Comentario 20</p> <p>7.6.6 El cálculo del volumen mínimo de agua requerida para hasta 2 animales del Grupo I en el mismo confinamiento, y hasta 4 animales del Grupo II se calcula:</p> <p><u>Es recomendable que se revise el fundamento de esta fórmula, ya que en su forma actual, tiene una inconsistencia. No tiene sentido dividir la constante L entre dos si después se va a multiplicar por la misma cantidad. La fórmula pudiera quedar simplificada de la siguiente manera:</u></p> <p>Volumen = (DHM/2) 2 x 3.14 m x profundidad.</p> <p><u>Aunque aun así, la aplicación de la norma, así como llevar a cabo inspecciones para verificar el cumplimiento de ésta, si no se tiene el conocimiento de la materia, sería muy difícil efectuarlo, la</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.6.6 El cálculo del volumen mínimo de agua requerida para hasta 2 animales del Grupo I en el mismo confinamiento, y hasta 4 animales del Grupo II se calcula:</p> <p>Volumen = (DHM/2)² x 3.14 m x profundidad.</p>

<p><u>sugerencia específica es establecer los cálculos de manera más práctica</u></p>	
<p>Comentario 21 7.6.10 Confinamiento secundario: Es cualquier confinamiento que no es el primario, en el cual los requerimientos mínimos de espacio no se cumplen. Estos confinamientos sólo serán utilizados como tanques provisionales por periodos no mayores a 24 horas. <u>No hay sustento científico que determine que deben ser 4, 100, 8 o 1, hora</u> para usos variados (tanques de espera, de aislamiento, holding, espera de traslado, etc.). Los periodos de cuarentena se respetarán a criterio del médico veterinario en turno.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente se eliminará este numeral y se incluirá en las definiciones, quedando como sigue:</p> <p>3.7 Confinamiento secundario.- Estos confinamientos (comúnmente llamados "holding") sólo serán utilizados como tanques provisionales por periodos definidos a criterio del veterinario, para usos variados, a excepción de los programas reproductivos diseñados por el veterinario y el técnico responsable, que requieran de mayor tiempo de estancia, para el éxito de dichos programas.</p>
<p>Comentario 22 7.7.8.6.1 Protección de la luz directa del sol. Cuando la luz directa del sol cause sobrecalentamiento, molestia o sea un factor de daño físico a los animales, se debe diseñar un área de sombra suficiente para proveer al animal de resguardo. (Este punto sería válido únicamente para instalaciones fabricadas y albercas, pero no para las instalaciones en el medio natural).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 23 7.7.8.6.2 Resguardo de lluvia o clima extremo. Un refugio natural o artificial apropiado a las condiciones locales de cada especie de mamífero marino será diseñado para todo animal que sea mantenido en un confinamiento abierto, con el fin de darles protección y asegurar su bienestar. Individuos que lleguen de una localidad a otra que no cumpla con las condiciones locales, serán sometidos a un periodo de aclimatación antes de ser expuestos a los rangos extremos de su clima local. (Este punto sería válido únicamente para instalaciones fabricadas y albercas, pero no para las instalaciones en el medio natural).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 24 7.7.8.6.3 Drenaje: Se operará un sistema de drenaje para eliminar el exceso de agua y otros líquidos. El método de drenaje deberá cumplir con los lineamientos de la legislación vigente relativos a aguas residuales, control de contaminación y protección al ambiente. <u>(Este punto sería válido únicamente para instalaciones fabricadas y albercas, pero no para las instalaciones en el medio natural).</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente parcialmente y se queda sólo para instalaciones cerradas, y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.6.1 Drenaje: Se operará un sistema de drenaje para eliminar el exceso de agua y otros líquidos. El método de drenaje deberá cumplir con los lineamientos de la legislación vigente relativos a aguas residuales, control de contaminación y protección al ambiente, en sistemas cerrados.</p>

<p>Comentario 25</p> <p>7.7.8.6.4 Todas las instalaciones al aire libre deberán contar con una barda perimetral de no menos de 1.83 m de alto que impida el libre acceso a los visitantes y personas no autorizadas y la entrada de fauna nociva. La barda debe ser de construcción segura, duradera y debe dársele mantenimiento regular. (Este punto sería válido únicamente para instalaciones fabricadas y albercas, pero no para las instalaciones en el medio natural).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente, se elimina este numeral.</p>
<p>Comentario 26</p> <p>7.7.8.6.8 Además de cumplir con los requerimientos de espacio descritos en las secciones 7.3 y 7.4 de la presente Norma, los confinamientos primarios para NCD deberán tener:</p> <p>La DHM para cada área deberá ser al menos 4 veces la longitud promedio total del adulto (L) de la especie más grande ahí confinada (Longitud promedio del adulto; ver Anexos).</p> <p>El Area Superficial Mínima (ASM) requerida para cada área será calculada como sigue:</p> <p>Hasta dos cetáceos: $ASM = (3 \times \text{longitud promedio adulto } (L)/2)^2 \times 3.14.$</p> <p>3 cetáceos: $ASM = (3 \times L/2) 2 \times 3.14 \times 2$</p> <p>Por cada animal adicionado a los 3 cetáceos, se calculará: $ASM = (2 \times L/2) 2 \times 3.14.$</p> <p><u>Mismo comentario que en el punto 7.6.2 asimismo, se recomienda poner mucha atención a la forma en que se presentan estas fórmulas. Se está calculando la ASM para 2 y 3 cetáceos así como lo necesario por cada cetáceo adicionado. Esto quiere decir que en las fórmulas no debe haber gran cambio, sin embargo, en el primer caso, el primer término se eleva al cuadrado mientras que en los siguientes este mismo término se multiplica por dos.</u></p>	<p>Sí procede y queda de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.6.5 Además de cumplir con los requerimientos de espacio descritos en las secciones 7.3 y 7.4 de la presente Norma, los confinamientos primarios para NCD deberán tener:</p> <p>La DHM para cada área deberá ser al menos 4 veces la longitud promedio total del adulto (L) de la especie más grande ahí confinada (Longitud promedio del adulto; ver anexos).</p> <p>El Area Superficial Mínima (ASM) requerida para cada área será calculada como sigue:</p> <p>Hasta dos cetáceos: $ASM = (3 \times \text{longitud promedio adulto } (L)/2)^2 \times 3.14.$</p> <p>3 cetáceos: $ASM = (3 \times L/2)^2 \times 3.14 \times 2$</p> <p>Por cada animal adicionado a los 3 cetáceos, se calculará: $ASM = (2 \times L/2)^2 \times 3.14.$</p>
<p>Comentario 27</p> <p>7.7.8.6.9 La Profundidad Mínima para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberá ser el equivalente al tamaño del delfín más grande en el encierro de 3.0 m como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea también deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.6.6 La profundidad mínima para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberán ser equivalentes al tamaño del delfín más grande en el encierro como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea, deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo.</p>
<p>Comentario 28</p> <p>7.7.8.6.11 Claridad del agua: Se deberá mantener una claridad del agua óptima para que el personal pueda observar a los cetáceos y humanos en todo momento</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente por medidas de seguridad tanto para los delfines como para los usuarios. Quedando de la siguiente manera:</p>

<p>mientras estén en el área interactiva. Si la claridad del agua es insuficiente para poder hacer esa observación, se cancelará la sesión interactiva hasta que se llegue a las condiciones de claridad antes descritas.</p> <p>Comentario: <u>Este punto sería válido únicamente para instalaciones fabricadas y albercas, pero no para las instalaciones en el medio natural).</u></p>	<p>7.7.6.6.8 Claridad del agua: Se deberá mantener una claridad del agua óptima para que el personal pueda observar a los cetáceos y humanos en todo momento mientras estén en el área interactiva. Si la claridad del agua es insuficiente para poder hacer esa observación, se cancelará la sesión interactiva hasta que se llegue a las condiciones de claridad antes descritas.</p>
<p>Comentario 29</p> <p>7.7.8.6.14 Entrenador calificado: Deberá estar presente en todo momento, ya sea en las rutinas de programas interactivos, durante la sesión, o supervisando las sesiones simultáneas. Deberá estar capacitado para entrenar a los delfines en las rutinas correspondientes a Nado Controlado</p> <p>Comentario: <u>no hay razón para limitar las funciones del entrenador, así como tampoco reducir la capacidad y calidad para entrenar a un concepto de personal y capacitar al personal en la ejecución, supervisión y monitoreo de estas sesiones.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente y se eliminó este numeral por encontrarse repetido con el 13.3.2. En dicho numeral se define el perfil del personal que participará en la actividad en cuestión. Quedando como sigue:</p> <p>13.3.2 Entrenador calificado: Deberá estar presente en todo momento, ya sea en las rutinas de programas interactivos, durante la sesión, o supervisando las sesiones simultáneas. Deberá estar capacitado para entrenar a los delfines y capacitar al personal en la ejecución, supervisión y monitoreo de estas sesiones.</p>
<p>Comentario 30</p> <p>7.7.9.7 El número de personas del público por cada delfín participando en un programa de Nado con Delfines (NCD) una sesión de interacción no debe exceder de 10 individuos por 30 minutos y 8 individuos por 45 minutos</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.7.6 El número de personas de visitantes por cada delfín participando en un programa de Nado con Delfines (NCD) no debe exceder de 10 individuos por 30 minutos y 8 individuos por 45 minutos.</p>
<p>Comentario 31</p> <p>7.7.9.14 Toda sesión interactiva tendrá al menos un des miembros del equipo, supervisando esta actividad.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.7.12 Toda sesión interactiva tendrá al menos un miembro del equipo, supervisando esta actividad.</p>
<p>Comentario 32</p> <p>8.1.11 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones o en el Departamento de Veterinaria de la Universidad local, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución y enviados a SEMARNAT SECRETARIA. Los resultados deberán incluir fotografías externas, internas y video y expedir el certificado correspondiente firmado con número de cédula profesional del médico responsable.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>8.1.11 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones de la UMA o bien en el Departamento de Veterinaria de una Institución académica, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución o el médico veterinario o patólogo</p>

	<p>certificado y enviados a la Secretaría. Los resultados deberán incluir fotografías de la cabeza, aletas dorsal y caudal, cuerpo, así como de órganos internos, número de cédula profesional del médico responsable, número de microchip y de ser posible el microchip del animal y videograbación, todo esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</p>
<p>Promovente 2 Carlos Ramón Berzunza Sánchez Director de Normalización Internacional Samuel Nader Mena Subdirector para la Atención de la ISO e IEC Dirección General de Normas (DGN) Comentario 33 Incluir el apartado de grado de concordancia con normas o lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración. Comentario: Informar que de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción VI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28 fracción IV del Reglamento de la misma, las normas oficiales mexicanas deberán contener, el grado de concordancia con normas o lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>17.0 Concordancia con Normas Internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marine Mammal Protection Act. (1972) elaborado por el Animal and Plant Inspection Service, The National Oceanic and Atmospheric Administration y el National Marine Fisheries Service. Es una ley federal para los Estados Unidos de América y fue reformada en 1994. • (CITES) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. • IATA Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos
<p>Promovente 3 Lic. Luis Alfonso Zertuche Alegre Gerente Administrativo Delfiniti de México, S.A. de C.V. Comentario 34 En el punto 8.0 y en otros más adelante se menciona mucho lo de "acuarios" cuando la NOM debería ser más general, pues no todos manejamos este concepto.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: Cambiar en toda la NOM "acuarios por UMA.</p>
<p>Promovente 4 Dr. Lorenzo Rojas Coordinador Programa Nacional de Mamíferos Marinos Instituto Nacional de Ecología (INE) c/o CICESE Comentario 35 <u>Es importante que en la NOM se regule de manera importante la importación de MM a nuestro país. Me gustaría proponer que quede explícito que no se podrán importar animales de ningún país que no haya llevado a cabo estudios poblacionales que garanticen que la extracción de esos animales pone en riesgo la sobrevivencia de dicho stock o población. No sé si se pueda hacer referencia que las importaciones deberán de hacerse de países miembros del CITES. Por otro lado se debe especificar que por cuarentena se entiende que los animales estarán en absoluto aislamiento de otros animales y del medio ambiente natural y que el agua de los estanques donde están confinados será tratada y no podrá verterse al mar o a</u></p>	

los ductos de servicios urbanos. También, que antes de ser importados a nuestro país deberán presentar certificados de salud que garanticen que no son portadores de patógenos (por Ej. virus, bacterias, hongos, protozoarios y ecto y endo parásitos). Finalmente, sería conveniente prohibir la introducción a encierros naturales de especies exóticas o que provengan de una cuenca oceánica diferente a la que contiene los encierros. Claro que hay que meter esto en lenguaje de abogados. Quiero preguntarte sobre la conveniencia de llevar a cabo, primero de manera interna, una discusión sobre la situación en México respecto a la captura de mamíferos marinos.

4.3.1.1 Es requisito para la promovente que requiera ubicar un cetáceo cuyo sitio de origen es la cuenca del Atlántico (Golfo de México, Caribe) a la costa del Pacífico o viceversa, que antes del traslado, presente a la autoridad los exámenes médicos que certifiquen que estén libres de infecciones virales, bacterianas (Morbillivirus, Poxvirus, Adenovirus, Herpesvirus, Brucelosis, Erisipelosis, Leptospirosis, Vibrosis, Salmonelosis, Influenza tipo A, Calicivirus, Toxoplasmosis), o sean portadores de ecto y endoparásitos. Dichos exámenes médicos deberán estar realizados por un laboratorio acreditado y certificados por un laboratorio que dictamine la Secretaría.

4.3.1.2 Las instalaciones temporales que sean de menores dimensiones que las estipuladas en la presente Norma se podrán utilizar de manera temporal con fines de entrenamiento, aclimatación, separación, traslado o transporte y crianza. Si el mantenimiento en dichas instalaciones es para transporte, el periodo no puede ser mayor a 1 semana. Si es con fines de entrenamiento, separación o crianza, no puede durar más de 2 semanas y la extensión del periodo deberá ser justificada por el veterinario a cargo.

4.3.1.3. Ninguna instalación temporal podrá ser utilizada como instalación permanente.

4.3.2 Es requisito para la promovente obtener un permiso de traslado de ejemplares cuando se trate de exhibiciones itinerantes.

4.3.3.1 Para todo solicitante de una autorización de importación de cualquier especie de mamífero marino es requerimiento de la promovente garantizar los siguientes requisitos antes de que los animales abandonen su sitio de origen:

4.3.3.1.1 Presentar ante la autoridad los estudios poblacionales que certifiquen el no detrimento de la población y especie local acreditados por una

El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente parcialmente debido a que es aventurado realizar un listado de posibles enfermedades que puedan presentar los animales, ya que pueden surgir nuevas enfermedades que no se mencionan, quedando incluido de la siguiente manera:

4.3.1.1 Es requisito para el promovente que requiera realizar un traslado de mamíferos marinos cuyo sitio de origen es la cuenca del Atlántico (Golfo de México, Caribe) a la costa del Pacífico o viceversa y su destino sea a una instalación abierta, y presentar a la autoridad competente los exámenes médicos que certifiquen que los mamíferos marinos están libres de infecciones virales y/o bacterianas.

El Grupo de Trabajo decidió que era procedente y quedó incluido en el siguiente numeral:

4.3.1.2 Las instalaciones temporales que sean de menores dimensiones que las estipuladas en la presente Norma se podrán utilizar de manera temporal con fines de entrenamiento, aclimatación, separación, traslado o transporte y crianza. Si el mantenimiento en dichas instalaciones es para transporte, el periodo no puede ser mayor a 1 semana. Si es con fines de entrenamiento, separación o crianza, no puede durar más de 2 semanas y la extensión del periodo deberá ser justificada por el veterinario a cargo.

El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, dado que se contempla en el apartado 5.3 instalaciones de aclimatación.

El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que este trámite ya está considerado en la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 52.

El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que las especificaciones y los lineamientos para la importación de especies de mamíferos marinos está definida en CITES.

El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que estos estudios están

<p>población y especie local, acreditados por una institución de investigación superior local o internacional.</p>	<p>considerados en el Plan de Manejo como lo establece el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
<p>4.3.3.1.2. Presentar los exámenes médicos que certifiquen que los animales estén libres de infecciones virales, bacterianas (Morbillivirosis, Poxvirus, Adenovirus, Herpesvirus, Brucelosis, Erisipelosis, Leptospirosis, Vibrosis, Salmonelosis, Influenza tipo A, Calicivirosis, Toxoplasmosis), o sean portadores de ecto y endoparásitos. Dichos exámenes médicos deberán estar realizados por un laboratorio acreditado y certificados por un laboratorio que dictamine la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió incluir este comentario en el numeral 4.3.1.1 y se elimina el numeral 4.3.3.1.2 y queda como sigue: 4.3.1.1 Es requisito para el promovente que requiera realizar un traslado de mamíferos marinos cuyo sitio de origen es la cuenca del Atlántico (Golfo de México, Caribe) a la costa del Pacífico o viceversa y su destino sea a una instalación abierta, y presentar a la autoridad competente los exámenes médicos que certifiquen que los mamíferos marinos están libres de infecciones virales y/o bacterianas.</p>
<p>4.3.3.1.3. Demostrar ante la autoridad, que la promovente cuenta con las instalaciones adecuadas para una cuarentena estricta.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que al realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre contempla esta situación, por lo que se eliminó este numeral.</p>
<p>4.3.3.2. Para todo solicitante de una autorización de importación de cualquier especie de mamífero marino, es requerimiento de la promovente garantizar los siguientes requisitos en el sitio de desembarco de los animales en nuestro país.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que al realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre contempla esta situación, por lo que se eliminó este numeral.</p>
<p>4.3.3.2.1. Contar con médicos veterinarios acreditados que tomen muestras de sangre, suero, exudados y excremento de todos los individuos importados. Dichas muestras serán analizadas por un laboratorio certificado por la Secretaría, y los resultados remitidos a la autoridad en un periodo no mayor de 4 semanas.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente y se eliminó este numeral, ya que debe de quedar contemplado en los términos y condicionantes de cada autorización.</p>
<p>4.3.3.2.2. Garantizar a la autoridad, que los animales serán mantenidos en cuarentena por 40 días, con el fin de que la autoridad cuente con los resultados de los análisis de arribo, y la promovente pueda volver a tomar muestras a los 15 y 30 días del arribo. El seguimiento de los muestreos correrá a cargo de la promovente con los mismos requerimientos de la fracción 4.3.3.2.1.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente y se eliminó este numeral, ya que debe de quedar contemplado en los términos y condicionantes de cada autorización.</p>
<p>4.3.4 Queda prohibida la importación de cualquier especie de cetáceo o pinnípedo que sea especie exótica para México.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente debido a que la Ley General de Vida Silvestre en el artículo 27 regula esta actividad.</p>
<p>4.5 Requerimientos y especificaciones para captura.- El solicitante deberá presentar el proyecto de investigación a realizarse por instituciones de educación superior o centros de investigación, que será debidamente arbitrado por un grupo colegiado. Deberá realizar los trámites correspondientes para el "permiso especial de colecta científica de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos", ante la Dirección General de Vida Silvestre; así como dar cumplimiento a lo que establece la NOM-126-SEMARNAT-2000. El trámite debe presentarse en escrito libre, la resolución se emitirá en un plazo de 15 días hábiles, si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente pues las especificaciones para este trámite están contenidos en el Registro de Trámites y Servicios dentro de los trámites de SEMARNAT.</p>

<p>disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud.</p> <p>4.4.1. Cuando se trate de una investigación sobre terapéutica humana que involucre a mamíferos marinos, la Secretaría requerirá el dictamen y programa de supervisión de la Secretaría de Salud, así como el arbitraje adecuado del proyecto.</p> <p>4.5 Permiso de aprovechamiento para consumo y comercialización.- La Secretaría no otorgará ningún permiso relacionado con el consumo o comercialización de productos provenientes de mamíferos marinos, así como de ninguna de sus partes.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, toda vez que el regular esta actividad no es atribución de esta Secretaría.</p> <p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, debido a que no es atribución de esta Secretaría regular el consumo o comercialización al respecto de lo señalado en este numeral, y se elimina.</p>
<p>Promoviente 5 José Luis Solórzano Velasco Responsable Técnico Convimar, S.A. de C.V. Comentario 36</p> <p>3.28 Nado con Delfines (NCD).- Programa diseñado para promover la interacción entre humanos y cetáceos, donde los miembros del público entran al área interactiva del confinamiento primario para tener la interacción. Esta interacción se lleva a cabo en una profundidad de 3 metros o más y se limita a tocar de manera supervisada a los animales dentro del área interactiva. Toda interacción excluye lo siguiente: tocar los ojos y espiráculo, forzar la interacción y la participación de cualquier miembro del público como parte de una presentación educativa o de exhibición.</p> <p>3.38 Sesión interactiva.- Sesión de interacción entre cetáceos y humanos durante el (NCD) o programa interactivo que tendrá una duración máxima de 30 minutos con diez personas y ocho personas por 45 minutos y una sesión variable de orientación y educación ambiental.</p> <p>3.39 Sesión de encuentro.- Sesión interactiva que se define como la interacción del público que se sitúa en una superficie (plataforma o fondo) para tocar al delfín. Esta sesión también es controlada por los entrenadores y/o técnicos, en su caso, e incluye sesiones de orientación y educación ambiental. <u>Se sugiere fusionar las definiciones 3.28, 3.38 y 3.39, resultando de ello que sean eliminadas.</u></p> <p>Comentario 3.X. Sesión interactiva.- Programa diseñado para promover la interacción entre el ser humano y los mamíferos marinos para tener contacto físico o visual con uno o más ejemplares. Durante esta sesión, el público entra al confinamiento primario de mamíferos marinos y se sitúa en una plataforma o fondo a fin de tocar el ejemplar (Encuentro), asimismo puede estar ubicado en el interior del mismo a una profundidad no menor de 3 m (Nado con delfín: NDC). La duración de las sesiones será de hasta 30 minutos con diez personas o hasta 45 minutos con ocho personas. Estas sesiones son controladas en todo momento por</p>	<p>Es procedente parcialmente. No es conveniente fusionar las definiciones 3.28, 3.38 y 3.39, debido a que es necesario especificar claramente cada definición que se aplica en la Norma, Sin embargo se modifica el término Sesión Interactiva por Programa Interactivo, donde se incluye nado con delfines y Sesión de Encuentro, quedando de la manera siguiente:</p> <p>3.35 Programa interactivo.- Es todo Nado con delfines (NCD) o sesión de Encuentro, deberá realizarse siempre bajo la supervisión de un Entrenador, Técnico, Manejador ó Asistente y se deberá de evitar tocar los ojos, respiráculo y genitales, así como forzar la interacción, y deberá incluir un componente educativo con mensaje ambiental y de protección a las especies.</p>

<p>los entrenadores o técnicos en turno e incluye sesiones variables de orientación, terapéuticas y educación ambiental.</p> <p><u>Argumento: El cuerpo de la norma define las sesiones interactiva y de encuentro, así como el nado con delfines (NCD); dicha actividad es definida como parte de las sesión de interacción, asimismo el apartado 7.7.9., establece especificaciones sólo para el NCD sin hacer referencia a el encuentro.</u></p>	
<p>Comentario 37</p> <p><u>Se sugiere incluir la definición de Instalaciones itinerantes.</u></p> <p>3.X.- Instalaciones itinerantes.- Infraestructura temporal y desmontable para el confinamiento de especies de mamíferos marinos, provista de temperatura controlada y mantenimiento de la calidad del agua mediante sistemas de filtración y por métodos físicos y químicos, en concordancia con la presente Norma.</p> <p><u>Argumento: En la actualidad son diversas la empresas que desarrollan actividades de espectáculos itinerantes, las condiciones bajo las cuales se desarrollan estas actividades son cumpliendo y garantizando en todo momento las condiciones mínimas necesarias prevalecientes en el manejo de ejemplares en instalaciones fijas, adicionalmente el objetivo primordial es el desarrollar programas de educación ambiental en plazas donde las posibilidades de apreciar este tipo de ejemplares es completamente limitada.</u></p>	<p>El comentario es procedente y queda de la siguiente manera:</p> <p>3.15 Espectáculo itinerante.- Actividad de exhibición de mamíferos marinos, excepto cetáceos, en estaciones o plazas que utilizan instalaciones temporales en las que los ejemplares permanecen por tiempo limitado. Para cetáceos, el espectáculo itinerante sólo se considera permitido cuando las estaciones o plazas de exhibición cuenten con instalaciones fijas ya autorizadas por la Secretaría para este fin.</p>
<p>Comentario 38</p> <p>4.4 Requerimientos y especificaciones para captura.- El solicitante deberá presentar el proyecto de investigación debidamente avalado por un grupo colegiado de la Sociedad Mexicana para el Estudio de los Mamíferos Marinos y realizar el trámite INE-02-029-D, para el "permiso especial de colecta científica de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos", ante la Dirección General de Vida Silvestre; así como dar cumplimiento a lo que establece la NOM-126-SEMARNAT-2000. El trámite debe presentarse en escrito libre, la resolución se emitirá en un plazo de 15 días hábiles, si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud.</p> <p><u>NO ESTAMOS DE ACUERDO QUE SEA SOMEMA QUIEN AVALE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES SERA QUIEN DETERMINE Y AVALE A LOS INVESTIGADORES CONTRATADOS PARA</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente; se elimina la clave del trámite y el plazo, se señala que el nombre del trámite cambio por "Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza" en sus dos modalidades, y queda de la siguiente manera:</p> <p>4.4. Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.- El solicitante deberá presentar el proyecto de investigación debidamente avalado por una institución académica o de investigación con registro oficial.</p> <p>4.4.1 Para la colecta se debe realizar el trámite Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza en sus dos modalidades, ante la Dirección General</p>

TAL FIN.	en sus dos modalidades, ante la Dirección General de Vida Silvestre; así como dar cumplimiento a lo que establece la NOM-126-SEMARNAT-2000.
<p>Comentario 39</p> <p>5.1.1 En un plazo mínimo de un año, no se permitirán capturas posteriores en el mismo sitio, ni a la misma población. <u>DEPENDIENDO DEL NUMERO DE EJEMPLARES CAPTURADOS Y BASADOS EN LOS ESTUDIOS POBLACIONALES QUE SE REALIZAN EN LAS ZONAS DE CAPTURA PODRAN OTORGARSE MAS PERMISOS SI CIENTIFICAMENTE SE COMPRUEBA QUE LA POBLACION NO SE AFECTADA Y LA AUTORIDAD ASI LO DETERMINE.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que se puede capturar en otro nuevo sitio y no impactar nuevamente a la misma población. Además los estudios poblacionales no se tienen considerados en todas las áreas previo a la extracción de cetáceos.
<p>Comentario 40</p> <p>5.1.2 La talla de los ejemplares será de 2.0 a 2.20 m cuando su origen sea el Golfo de México y de 2.20 a 2.40 m para los del Océano Pacífico (tallas correspondientes a ejemplares jóvenes). <u>INCLUIR UNA TABLA DE DETERMINACION DE EDADES</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente debido a que la verificación se realizará con base en la talla de los ejemplares.
<p>Comentario 41</p> <p>5.1.3 Queda prohibida la captura de hembras en <u>EVIDENTE</u> estado de gravidez, con cría y crías lactantes.</p>	<p>Este comentario sí procede y queda de la siguiente manera:</p> <p>5.1.3 Queda prohibida la captura de hembras en evidente estado de gravidez, con cría y/o crías lactantes.</p>
<p>Comentario 42</p> <p>5.2.1 Las embarcaciones deben ser de eslora no menor a 20 pies (8.53 m), manga suficiente para albergar a dos animales, con motores superiores a los 40 Hp y contar con piso plano de fibra de vidrio o madera.</p> <p><u>ES UN MOTOR MUY LENTO CUANDO MENOS 65 HP</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente debido a que en el numeral no es excluyente ya que se señala que la potencia del motor sea superior a los 40 Hp.
<p>Comentario 43</p> <p>5.2.5 El personal mínimo que deberá estar presente en todo el proceso de captura es el médico veterinario responsable de asegurar el bienestar de los animales, sus exámenes médicos y el monitoreo de sus signos vitales, éste deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en esta Norma; el responsable técnico con experiencia en la captura y manejo de mamíferos marinos; personal de apoyo suficiente para asistir a la captura y personal de seguridad y vigilancia para los <u>CORRALES</u> de aclimatación</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y queda de la siguiente manera:</p> <p>5.2.5 El personal mínimo que deberá estar presente en todo el proceso de captura es el médico veterinario responsable de asegurar el bienestar de los animales, sus exámenes médicos y el monitoreo de sus signos vitales, éste deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en esta Norma; el responsable técnico con experiencia en la captura y manejo de mamíferos marinos; personal de apoyo suficiente para asistir a la captura y personal de seguridad y vigilancia para los corrales de aclimatación.</p>
Comentario 44	

<p>5.3.4 El corral de aclimatación debe estar ubicado en una playa próxima al lugar de captura y tener dimensiones mínimas de 6 por 6 m de ancho y 2 m de profundidad, para una densidad máxima de dos delfines <u>por CORRAL</u> y contar con los accesos necesarios que permitan libremente la entrada y salida del personal, así como del paso de una camilla y un delfín.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente debido a que este numeral fue sustituido por Instalaciones de aclimatación en el numeral 3.20 y en el 5.3.</p>
<p>Comentario 45 5.3.5 El corral de aclimatación debe ser construido con tejido de malla de alto grado de resistencia y los pilotes deben estar firmemente enterrados en el fondo sujetando la cerca. La densidad máxima permitida es de 2 animales por corral. <u>SE REPITE DEL PARRAFO ANTERIOR</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente debido a que este numeral fue sustituido por Instalaciones de aclimatación en el numeral 3.20 y en el 5.3</p>
<p>Comentario 46 5.3.9 Durante el periodo de aclimatación, se deberán practicar los siguientes exámenes médicos: biometría hemática completa, química sanguínea, citología gástrica, exudado del espiráculo y examen coproparasitológico. <u>CONSIDERAMOS MUCHO MANEJO PARA UN ANIMAL RECIEN CAPTURADO.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que considerando que todos los ejemplares deberán pasar por un periodo de cuarentena y de aclimatación todos estos estudios podrán ser llevados a cabo durante ese periodo; y queda integrado como:</p> <p>5.3.7 Durante el periodo de aclimatación se deberán practicar los siguientes exámenes médicos: biometría hemática completa, química sanguínea, citología gástrica, exudado del espiráculo, examen coproparasitológico e insertar el microchip en los músculos dorsales de 15 a 20 cm antes de la aleta dorsal, con ligera tendencia hacia el lado izquierdo del animal.</p>
<p>Comentario 47 5.4.1 Cualquier persona o institución que solicite permiso de captura deberá contar con el personal capacitado y/o contar con los servicios de técnicos especializados en capturas de esta especie, los cuales deberán presentar al prestador de servicios un certificado que garantice su experiencia en el manejo de mamíferos acuáticos. <u>CURRICULO DE EXPERIENCIA YA QUE NO HAY QUIEN PUEDA OTORGAR UN CERTIFICADO.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.1 Cualquier persona o institución que solicite permiso de captura deberá contar con el personal capacitado y/o contar con los servicios de técnicos especializados en capturas de estas especies, los cuales deberán presentar al prestador de servicios un curriculum vitae que garantice su experiencia en el manejo de mamíferos acuáticos.</p>
<p>Comentario 48 5.4.2 Unicamente se autorizarán actividades de captura fuera de los periodos de nacimientos y crianza</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p>

<p>de las poblaciones que corresponde al periodo de septiembre a marzo. <u>LAS FECHAS VARIAN DEPENDIENDO DE LA ZONA, SERA MEJOR DETERMINAR UNICAMENTE QUE LA CAPTURA SOLO SE AUTORIZARA EN EPOCAS QUE NO CORRESPONDAN A LA EPOCA DE NACIMIENTOS.</u></p>	<p>5.4.2 Unicamente se autorizarán actividades de captura fuera de los periodos de nacimientos y crianza de las poblaciones</p>
<p>Comentario 49</p> <p>5.4.3 Se deberá financiar un estudio anual de la población de lobos marinos, que incluya temporadas de reproducción y no reproducción, ya que esta especie presenta segregación sexual y por edades en dichas temporadas. La evaluación de dicho estudio se realizará con un comité de expertos. <u>EXISTEN DEMASIADOS ESTUDIOS DE POBLACION Y SIN EMBARGO FALTAN OTRO TIPO DE ESTUDIOS, ASI QUE SE SUGIERE EL PATROCINAR LOS ESTUDIOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES EN COORDINACION CON LA COMUNIDAD CIENTIFICA</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no es procedente y se determinó su eliminación ya que la Secretaría no cuenta con una partida presupuestal para justificar la liberación de recursos para este tipo de estudios.</p>
<p>Comentario 50</p> <p>5.4.5.6 La captura se realizará de manera cuidadosa, con un técnico experimentado que organice el procedimiento en el que se evita que los animales lleguen al mar y huyan. Se recomienda que hayan de 3 a 5 individuos del equipo de captura por red y de 1 a 6 personas de apoyo. <u>CONSIDERAMOS UNA MULTITUD, LA CAPTURA SE HACE POR RED INDIVIDUAL 2 ASISTENTES POR RED ADEMÁS DEL CAPTURADOR SON MAS QUE SUFICIENTES.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.5 La captura se realizará de manera cuidadosa, con un técnico experimentado que organice el procedimiento en el que se evita que los animales lleguen al mar y huyan. Se recomienda que haya como mínimo 2 asistentes por red y un captor.</p>
<p>Comentario 51</p> <p>5.4.5.8.10 Los que sí cumplen con las características requeridas, se deberán marcar y meter en las jaulas de transporte. <u>IDENTIFICAR MEDIANTE EL USO DE MICROCHIPS</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.11 Los que sí cumplen con las características requeridas, se les deberá colocar un microchip y meter en las jaulas de transporte.</p>
<p>Comentario 52</p> <p>5.4.5.8.11 En el campamento de aclimatación se deben agrupar las jaulas de manera que los animales tengan contacto visual, olfativo y auditivo entre ellos, con el fin de disminuir el estrés del confinamiento. El periodo de aclimatación no debe ser menor a 3 días. <u>SE RECOMIENDA TENER LOS ANIMALES EN LAS JAULAS O CONTENEDORES NO MAS DE TRES DIAS PARA SU TRASLADO, LOS ANIMALES NO COMEN EN SECO, DEBERIA DECIR, EL TRASLADO DESPUES DE LA CAPTURA NO DEBE EXCEDER 3 DIAS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.12 En el campamento de aclimatación se deben agrupar las jaulas de manera que los animales tengan contacto visual, olfativo y auditivo entre ellos, con el fin de disminuir el estrés del confinamiento. Siendo observados y remojados constantemente El traslado después de la captura no debe exceder 3 días.</p>

<p>Comentario 53</p> <p>5.4.5.8.14 Se debe ofrecer alimento como mínimo 4 horas después de la captura, si por alguna circunstancia rechazan la comida estos animales se deberán liberar a las 72 horas posteriores a su captura, en el mismo lugar en que encontraban en libertad.</p> <p><u>LOS ANIMALES RECIEN CAPTURADOS NO COMEN FACILMENTE, ADEMÁS NO ES CONVENIENTE ALIMENTARLOS ANTES DEL TRANSPORTE, UN AYUNO DE 12 HRS. SE RECOMIENDA ANTES DE TRANSPORTAR.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.15 Se debe ofrecer alimento como mínimo 12 horas después de la captura, si por alguna circunstancia rechazan la comida estos animales se deberán liberar a las 72 horas posteriores a su captura, en el mismo lugar en que se encontraban en libertad.</p>
<p>Comentario 54</p> <p>5.5 Equipo de captura.</p> <p>5.5.1 El equipo que deberá utilizarse para la captura de pinnípedos estará sujeto a las especificaciones siguientes: <u>SOLO DE LOBOS MARINOS, NO SE APLICA A OTRAS ESPECIES COMO ELEFANTES MARINOS</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.5.1 El equipo que deberá utilizarse para la captura de pinnípedos estará sujeto a las especificaciones siguientes:</p> <p>5.5.1.1 El diseño de la red que se utilizará para la captura de pinnípedos, deberá garantizar que la presa no sufrirá daño alguno durante las maniobras que deba realizar el captor.</p>
<p>Comentario 55</p> <p>5.5.1.1 Cajas tipo jaula construidas de tal manera que no existan en su interior, clavos, tornillos, alambres, esquinas filosas y otros artefactos que pudieran lastimar a los animales. <u>JAUAS TIPO KENNEL EXISTE UNA REGULACION INTERNACIONAL, IATA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE TODO TIPO DE ANIMALES INCLUYENDO, MAMIFEROS MARINOS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y que la definición será la que establece IATA Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos. Quedando como sigue:</p> <p>5.5.1.2 Diseño de la jaula transportadora, será como se describe a continuación.</p> <p>5.5.1.2.a Materiales.- Malla metálica fuerte de alambre soldado y madera.</p> <p>5.5.1.2.b Principios de Diseño.- Además de los Requerimientos Generales delineados en el apartado 5.4, deberán observarse que el interior de la jaula transportadora debe ser liso forrado con malla y sin protuberancias debido a que las aletas de los animales son muy delicadas. Todos los lados deberán estar totalmente cerrados en un solo bloque hasta una altura de aproximadamente 15 cm. La parte superior de cada uno de los lados deberá ser de malla de alambre soldada y de mucha resistencia. El enmallamiento (tejido) deberá ser lo suficientemente estrecho para impedir que el animal fuerce su nariz hacia fuera del contenedor a través de las aberturas de la malla. En uno de los extremos</p>

	del contenedor se pondrá una puerta de corredera o bisagra, la cual, debe estar debidamente asegurada para prevenir cualquier apertura accidental.
<p>Comentario 56</p> <p>5.5.1.8 Todo lobo marino enjaulado deberá ser observado, constantemente remojado y alimentado en su mismo contenedor. <u>NO APLICA YA QUE LOS LOBOS NO COMEN EN SECO, ESTA ES UNA CONDUCTA APRENDIDA ABSE DEL ENTRENAMIENTO.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se integró en el apartado</p> <p>5.4.12 En el campamento de aclimatación se deben agrupar las jaulas de manera que los animales tengan contacto visual, olfativo y auditivo entre ellos, con el fin de disminuir el estrés del confinamiento. Siendo observados y remojados constantemente. El traslado después de la captura no debe exceder 3 días.</p>
<p>Comentario 57</p> <p>6.3.1.2 No estará permitido el transporte de mamíferos marinos en el compartimiento de carga de cualquier medio de transporte cuando no se pueda tener acceso a los animales, o cuando no sea posible su atención directa durante el periodo de traslado. <u>DEPENDIENDO DEL TIEMPO DE TRASLADO Y ESPECIE A TRASPORTAR ejem. PINIPEDOS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que no se justifica por ningún motivo el traslado de mamíferos en el compartimiento de carga, quedando de la siguiente manera:</p> <p>6.3.1.2 No estará permitido el transporte de mamíferos marinos en el compartimiento de carga de cualquier medio de transporte cuando no se pueda tener acceso a los animales, o cuando no sea posible su atención directa durante el periodo de traslado.</p>
<p>Comentario 58</p> <p>6.4.3 Un programa efectivo de control de insectos, ectoparásitos y plagas deberá estar vigente en la terminal en donde se encuentren los mamíferos marinos. <u>RESULTA DIFICIL CONTROLAR LAS TERMINALES AEREAS POR DONDE PASAN LOS ANIMALES, DEBERIA DECIR: DE CONSIDERAR INADECUADAS LAS CONDICIONES DE HIGIENE, INSECTOS O ECTOPARASITOS EN LA TERMINAL DE PASO, SE DEBERA PROTEGER A LOS MAMIFEROS MARINOS DE CUALQUIER EVENTUAL CONTACTO.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de las siguiente manera:</p> <p>6.4.3 De considerar inadecuadas las condiciones de higiene insectos o ectoparásitos en la terminal de paso, se deberá proteger a los mamíferos marinos de cualquier eventual contacto.</p>
<p>Comentario 59</p> <p>6.6.1 Para el transporte de mamíferos marinos que no sean cetáceos y sirénidos, los contenedores primarios de transporte deberán contar con las siguientes especificaciones: <u>EXISTE UNA REGLAMENTACION INTERNACIONAL IATA, QUE DEBERA SER CONSULTADA PARA EL MANEJO DE ESTAS ESPECIES.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y que la definición será la que establece IATA Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos, quedando como sigue:</p> <p>6.6.1.5 Para el caso de los pinnípedos se deberá atender lo estipulado en el punto 5.5.1.2.</p> <p>6.6.1.5.1 Cuidados generales y Carga. Los</p>

	<p>pinnípedos pueden permanecer fuera del agua por largos periodos de tiempo, por esto, no es esencial rociarlos con agua durante el tránsito. Sin embargo, estos animales deberán ser mantenidos lo más frescos posible durante todo el tiempo y no deben ser expuestos a los rayos directos del sol y a las corrientes de aire. En todo caso, se debería tener a la mano agua para refrescarlos cuando fuere necesario.</p>
<p>Comentario 60 6.6.1.15 Para el transporte de nutrias los contenedores deberán contar con una tarima impermeable no menor a 50% de la superficie del piso, que contenga suficiente hielo molido o agua helada para proveer a cada nutria con la humedad necesaria para mantener su pelaje y evitar su desecación y para minimizar el contacto directo de las excretas con el animal. <u>NO APLICA</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y que la definición será la que establece IATA Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos, la cual establece los siguiente:</p> <p>6.6.1.16 Para el transporte de nutrias los contenedores deberán contemplar lo siguiente:</p> <p>6.6.1.16a Materiales.- Metal, malla de alambre y madera.</p> <p>6.6.1.16b Principios de diseño.- Los contenedores deben ser construidos sobre una estructura fuerte y sólida, cuyas juntas impidan que el animal pueda rasguñar o morder a través de los agujeros debido a las constantes mordeduras y rasguños que pudieran producirse en estos rincones del contenedor.</p> <p>6.6.1.16c Todos los contenedores deberán estar provistos de una bandeja para las excretas con suficiente material absorbente.</p> <p>6.6.1.16d Uno de los extremos del contenedor deberá estar formado de malla de alambre soldado sobre el cual se colocará un panel corredizo con dos agujeros de un diámetro de 10 cm (4 in) en la parte superior y varios agujeros de un diámetro de 2,5 cm (1 in), en la parte inferior para fines de ventilación. El panel de madera debe levantarse con facilidad para permitir el acceso para la alimentación y abreviar.</p> <p>6.6.1.16e El acceso al contenedor deberá ser a través de una puerta de corredera asegurada en forma adecuada con el objeto de evitar cualquier apertura accidental. Esta puerta puede ser también de apertura principal para la ventilación del contenedor.</p> <p>6.6.1.16f La abertura principal de ventilación deberá ser suplementada por aberturas de ventilación enmalladas a lo largo de la parte superior de las paredes del contenedor y/o agujeros distribuidos en forma regular en el costado opuesto del contenedor</p>

	<p>desde arriba hasta abajo y en el tercio superior de los costados, cubriendo una superficie no menor a 20% de la superficie total de las cuatro paredes del contenedor. Los agujeros de ventilación deberán tener un diámetro de 2,5 cm (1 in) y deberán ser distribuidos en forma horizontal y vertical a intervalos de 10 cm (4 in) medidos desde el centro de cada agujero. Estos son los requerimientos mínimos. Los contenedores que lleven agujeros adicionales en el techo o los costados u otras aberturas más grandes cubiertas con malla de alambre, serán aceptados de igual manera. Se requiere de agujeros de ventilación inferiores con el fin de producir la circulación del aire para la eliminación de los gases viciados.</p> <p>6.6.1.16g El contenedor deberá ser lo suficientemente grande como para permitir que el animal permanezca de pie en su posición normal, girar dentro del contenedor o echarse en forma cómoda.</p> <p>6.6.1.16h Los contenedores deben ser a prueba de morros y de zarpas, las aberturas de ventilación deben ser de un tamaño que impida que los animales puedan introducir a través de ellas su nariz o sus patas y sacarlas hacia fuera.</p> <p>6.6.1.16i Si el peso del contenedor, incluido el peso del animal excede de 60 kg (132 lb) debe dotarse al contenedor de barras espaciadoras para el uso de montacargas. Asimismo, se utilizarán abrazaderas metálicas con el fin de reforzar el contenedor.</p> <p>6.6.1.16j Para las nutrias, el contenedor deberá ser forrado totalmente con hojas aceradas u otro material igualmente resistente sin que se obstruyan las entradas de aire.</p> <p>6.6.1.16k No se utilizarán contenedores de plástico.</p>
<p>Comentario 61 6.6.1.16 Los contenedores deberán tener material limpio de cama que sea absorbente, seguro, no tóxico, para los mamíferos marinos contenidos y de cantidad suficiente para cubrir y absorber el excremento. <u>NO APLICA, DE HECHO PUEDE SER PELIGROSO POR INGESTA, QUE CAUSE LA MUERTE DEL ANIMAL.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se anuló este numeral.</p>
<p>Comentario 62 6.7 Especificaciones para el transporte de cetáceos y sirénidos. <u>EXISTE UNA REGLAMENTACION INTERNACIONAL IATA, QUE DEBERA SER CONSULTADA PARA EL MANEJO DE ESTAS ESPECIES.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y que la definición será la que establece IATA Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos, la cual establece lo asentado en el siguiente apartado:</p>

6.7.1.5 Contenedor de transporte:

6.7.1.5.1 Diseño. Aplicable a: ballena, especies de beluga, delfín, especies manatí, especies de marsopa, especies de narval y orca.

6.7.1.5.2 Materiales.- Aluminio, lona, fibra de vidrio, espuma de goma, plásticos, PVC y madera.

6.7.1.5.3 Principios del diseño.- El contenedor puede ser construido de madera con un forro de plástico para hacerlo impermeable o de madera y fibra de vidrio moldeada a prueba de filtraciones. El animal deberá estar suspendido en una camilla de lona, sujeta a una estructura de aluminio tubular, la cual descansará en un cojinete de espuma de goma. La lona deberá tener unos cortes especiales para que las aletas asomen libremente a través de ellos sin ocasionar molestias al animal. El largo y el ancho del contenedor deben permitir una tolerancia de un mínimo de 8 cm (3 in), entre la cara interior del extremo del contenedor y la cabeza del animal y la misma tolerancia entre la cara interna del otro extremo y su cola. En cuanto al ancho, debe haber una tolerancia de, a lo menos 8 cm (3 in) a cada lado entre la cara interna de los costados y la armazón metálica de la camilla de lona. El contenedor deberá ser estanco.

6.7.1.5.4 Preparación antes del despacho.- Las áreas críticas del cuerpo, bajo las alteras pectorales, la aleta dorsal, las aletas caudales, deberán ser cubiertas con un ungüento de lanolina u óxido de zinc o una combinación de ambos para protegerlos contra el recalentamiento y para retener la humedad, si no fuera posible la humectación por el cuidador durante el vuelo. Se debe utilizar cinturones acolchados sobre el animal para prevenir un posible salto del mismo. Estos cinturones deben estar asegurados pero en ningún caso demasiado apretados. En relación con los embarques de manatíes deben proveerse sistemas especiales de sujeción con el fin de evitar que el animal intente rodar.

6.7.1.5.5 Cuidados generales y carga.- Es imprescindible la presencia de un cuidador el cual debe tener acceso al animal durante todo el tiempo. Ningún cuidador tendrá a su cargo más de cuatro animales. El cuidador deberá tener disponible en todo tiempo el rociador mecánico. No se rociará agua sobre la cabeza del animal ni cerca de los orificios de respiración y, en el caso de los manatíes, no se rociará agua cerca de sus fosas

	nasales. Los mamíferos acuáticos transportados en cabestrillo, viajan mejor cuando son cargados en el avión en forma transversal al sentido del vuelo.
<p>Comentario 63</p> <p>6.8.4 Una cantidad suficiente de alimento y agua deberá acompañar al animal por un periodo de al menos 24 horas, excepto si se estipula lo contrario por estar bajo tratamiento veterinario, ayuno normal y otra práctica profesional aceptada. <u>EN NINGUN CASO SE RECOMIENDA COMER DURANTE LOS TRASPORTES. AYUNOS DE 12 HRS ANTES DEL TRANSPORTE SON RECOMENDADOS.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se anuló este numeral.
<p>Comentario 64</p> <p>6.8.5 Los animales deberán ser alimentados al menos una vez cada 24 horas, excepto si se encuentran bajo tratamiento veterinario o alguna otra práctica profesionalmente aceptada. Los animales que requieran ser alimentados con mayor frecuencia, lo serán. <u>EN NINGUN CASO SE RECOMIENDA COMER DURANTE LOS TRASPORTES. AYUNOS DE 12 HRS. ANTES DEL TRANSPORTE SON RECOMENDADOS.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se anuló este numeral.
<p>Comentario 65</p> <p>6.10 Exhibiciones itinerantes y temporales.</p> <p>6.10.1 Toda instalación para espectáculo itinerante deberá cumplir con los requerimientos de la presente Norma en lo general y en específico concerniente a sistemas cerrados.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente parcialmente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.1 Las exhibiciones itinerantes para cetáceos sólo podrán realizarse cuando las estaciones o plazas de exhibición cuenten con instalaciones fijas que cumplan con los lineamientos establecidos en la presente Norma y tengan autorización de la Secretaría para operar con ese fin.</p>
<p>Comentario 66</p> <p>6.10.2. Las instalaciones itinerantes deberán contar con un confinamiento primario, siendo únicamente un sistema cerrado. Este confinamiento deberá cumplir con las condicionantes establecidas por los numerales: 7.1 Lineamientos Generales; 7.2, Instalaciones cerradas; 7.3, Para cetáceos y pinnípedos; 7.4, Especificaciones de espacio para confinamientos primarios abiertos o cerrados para cetáceos; 7.5, Profundidad mínima; 7.6 Volumen del tanque (excepto los correspondientes a confinamientos secundarios).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.2 Las instalaciones itinerantes deberán contar con un confinamiento primario, siendo únicamente un sistema cerrado. Este confinamiento deberá cumplir con las condicionantes establecidas por los numerales: 7.1 Lineamientos Generales; 7.2, Instalaciones cerradas; 7.3, Para cetáceos y pinnípedos en lo general; 7.4, Especificaciones de espacio para confinamientos primarios abiertos o cerrados para cetáceos; 7.5, Profundidad mínima; 7.6, Volumen del tanque (excepto los correspondientes a confinamientos secundarios).</p>
<p>Comentario 67</p> <p>6.10.2.1. Se deberá seleccionar como mínimo 2 ejemplares que se encuentren perfectamente sanos (dictaminará el médico veterinario responsable y por</p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:

<p>ningún motivo estarán en tratamiento médico), que no requieran ningún manejo veterinario, excepto el indispensable para constatar su estado de salud; dichos ejemplares permanecerán por un periodo mínimo de <u>35 días</u> en dichas instalaciones.</p>	<p>6.10.2.1 Se deberá seleccionar como mínimo 2 ejemplares que se encuentren perfectamente sanos (dictaminará el médico veterinario responsable y por ningún motivo estarán en tratamiento médico), que no requieran ningún manejo veterinario, excepto el indispensable para constatar su estado de salud; dichos ejemplares permanecerán por un periodo mínimo de 35 días en dichas instalaciones.</p>
<p>Comentario 68 6.10.2.1.1. Los ejemplares deberán permanecer en las instalaciones itinerantes por lo menos 1 semana previo al inicio de las actividades en la plaza y por lo menos 1 semana después del término de éstas, considerando 4 semanas de actividades.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.2.2 Los ejemplares deberán permanecer en las instalaciones itinerantes por lo menos 1 semana previo al inicio de las actividades en la plaza y por lo menos 1 semana después del término de éstas, considerando 4 semanas de actividades.</p>
<p>Comentario 69 6.10.2.1.2. <u>DE SER EL CASO PARA REALIZAR ACTIVIDADES TERAPEUTICAS NO DEBERAN REALIZARSE LOS MISMOS DIAS EN QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE ESPECTACULO.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que las actividades terapéuticas no son competencia de esta NOM, y queda eliminado.</p>
<p>Comentario 70 6.10.3. <u>Especificaciones para la construcción y operación de instalaciones itinerantes para cetáceos y pinnípedos.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3 Especificaciones para la construcción y operación de instalaciones itinerantes para cetáceos y pinnípedos.</p>
<p>Comentario 71 6.10.3.1. <u>Adicionalmente de lo establecido por el numeral 7.1, el foso del estanque podrá ser recubierto de concreto vaciado o mosaico (mediante repellado de concreto con alma de malla), y posteriormente recubierto con lona ahulada.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.1 Adicionalmente de lo establecido por el numeral 7.1. el foso del estanque podrá ser recubierto de concreto vaciado o mosaico (mediante repellado de concreto con alma de malla), y posteriormente recubierto con lona ahulada.</p>
<p>Comentario 72 6.10.3.2. <u>No se permitirá la construcción de instalaciones en terrenos pedregosos, ya que los filos y aristas de las rocas podrían provocar la ruptura de las cubiertas plásticas.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.2 No se permitirá la construcción de instalaciones en terrenos pedregosos, ya que los filos y aristas de las rocas podrían provocar la ruptura de las cubiertas plásticas.</p>

<p>Comentario 73</p> <p><u>6.10.3.3. Las instalaciones deberán estar ubicadas lejos de cualquier área con riesgo de posible deslave por lluvia o cualquier otro fenómeno natural o inducido.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.3 Las instalaciones deberán estar ubicadas lejos de cualquier área con riesgo de posible deslave por lluvia o cualquier otro fenómeno natural o inducido.</p>
<p>Comentario 74</p> <p><u>6.10.3.4. Queda prohibido construir instalaciones itinerantes en sitios donde el subsuelo reporte antecedentes de minas de arena u otro tipo, así como deslaves anteriores.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.4 Queda prohibido construir instalaciones itinerantes en sitios donde el subsuelo reporte antecedentes de minas de arena u otro tipo, así como deslaves anteriores.</p>
<p>Comentario 75</p> <p><u>6.10.3.5. Las instalaciones que queden a nivel de piso, deberán llevar un cinturón de concreto alrededor del borde y hasta un metro mínimo hacia fuera, como medida de limitación del estanque, asimismo, deberá contar con una barrera física que imposibilite el acercamiento del público al estanque o la caída de material extraño al confinamiento.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.5 Las instalaciones que queden a nivel de piso, deberán llevar un cinturón de concreto alrededor del borde y hasta un metro mínimo hacia fuera, como medida de limitación del estanque, asimismo, deberá contar con una barrera física que imposibilite el acercamiento de los visitantes al estanque o la caída de material extraño al confinamiento.</p>
<p>Comentario 76</p> <p><u>6.10.3.6. La escenografía utilizada para estas instalaciones, deberá ser de material resistente y fijado de tal manera que evite en todo momento que cualquier parte pudiera desprenderse y caer al confinamiento.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.6 La escenografía utilizada para estas instalaciones, deberá ser de material resistente y fijado de tal manera que evite en todo momento que cualquier parte pudiera desprenderse y caer al confinamiento.</p>
<p>Comentario 77</p> <p><u>6.10.3.7. Las gradas para espectadores estarán dispuestas alrededor del confinamiento de tal manera que se deje un pasillo de por lo menos 2 m entre la barrera de protección y la primera fila de la grada.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.7 Las gradas para espectadores estarán</p>

	<p>dispuestas alrededor del confinamiento de tal manera que se deje un pasillo de por lo menos 2 m entre la barrera de protección y la primera fila de la grada.</p>
<p>Comentario 78 <u>6.10.3.8. Las instalaciones (confinamiento primario e instalaciones anexas) y la escenografía deberán estar totalmente construidas y en operación previo a la llegada de los ejemplares.</u> <u>Las gradas deberán estar dispuestas de tal manera que se deje un pasillo de por lo menos 2 metros alrededor del confinamiento.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3.8 Las instalaciones (confinamiento primario e instalaciones anexas) y la escenografía deberán estar totalmente construidas y en operación previo a la llegada de los ejemplares.</p> <p>6.10.3.9 Las gradas deberán estar dispuestas de tal manera que se deje un pasillo de por lo menos 2 metros alrededor del confinamiento.</p>
<p>Comentario 79 6.10.4. Alimentación. <u>6.10.4.1. Para el manejo de ejemplares en instalaciones itinerantes, se deberá dar cumplimiento a lo especificado en el numeral 8.2 Alimentación, 8.3 Almacenamiento, 8.4 Preparación del alimento, 8.5 Suministro del alimento, 8.6 Régimen sanitario para el manejo y preparación del alimento; así como contar con alimento para por lo menos 75 días.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.4 Alimentación</p> <p>6.10.4.1 Para el manejo de ejemplares en instalaciones itinerantes, se deberá dar cumplimiento a lo especificado en el numeral 8.2 Alimentación, 8.3 Almacenamiento, 8.4 Preparación del alimento, 8.5 Suministro del alimento, 8.6 Régimen sanitario para el manejo y preparación del alimento; así como contar con alimento para por lo menos 75 días.</p>
<p>Comentario 80 <u>6.10.4.2. Las bitácoras no se suspenderán en ningún caso, indicando el lugar fecha de traslado, tiempo de permanencia, personal que lo resguardará y los datos generales de la bitácora.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.4.2. Las bitácoras no se suspenderán en ningún caso, indicando el lugar fecha de traslado, tiempo de permanencia, personal que lo resguardará y los datos generales de la bitácora.</p>
<p>Comentario 81 6.10.5 Calidad del Agua <u>6.10.5.1. La calidad del agua en las instalaciones itinerantes serán de conformidad al numeral 9.2.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.10.5 Calidad del Agua</p> <p>6.10.5.1. La calidad del agua en las instalaciones itinerantes será de conformidad al numeral 9.2.</p>
<p>Comentario 82 7.1.4 Area de almacenamiento de materiales sujetos a</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era</p>

<p>descomposición o infestación (alimento y material de "cama" para el área de descanso de lobos marinos y mamíferos marinos que no son cetáceos ni sirénidos): se debe proteger estos materiales del deterioro, descomposición o contaminación por plagas. La refrigeración y congelación será obligatoria para alimento perecedero. <u>NO SE APLICA A MAMIFEROS MARINOS. GENERALMENTE SE USAN TARIMAS DE MADERA PARA AISLAR A LOS ANIMALES DEL FRIO DEL SUELO A MANERA DE CAMA.</u></p>	<p>procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.1.4 Área de almacenamiento de materiales sujetos a descomposición o infestación (alimento): se deben de proteger del deterioro, descomposición o contaminación por plagas. La refrigeración y congelación será obligatoria para alimento perecedero.</p>
<p>Comentario 83</p> <p><u>7.2.2. Las empresas con instalaciones itinerantes que pretenden desarrollar actividades terapéuticas deberán cumplir con los requerimiento de esta sección, así como los aplicables a Programas de nado con delfines (NCD) (numerales 7.7.8.6.5 al 7.7.11.1.3; del 8.0 al 8.1.15 y 10.0 al 14.8).</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que la regulación de actividades terapéuticas no son competencia de esta NOM y queda eliminado.</p>
<p>Comentario 84</p> <p><u>7.2.2.1 Para aquellos que pretendan realizar interacción con delfines con fines terapéuticos deberán seleccionar los ejemplares que se encuentren sanos y entrenados para dicho fin; así como las siguientes instalaciones de apoyo:</u></p> <p><u>A) Las instalaciones Deberán contar con al menos 1 consultorio, 2 vestidores suficientemente espaciosos para que pueda entrar una silla de ruedas, duchas cercanos al confinamiento.</u></p> <p><u>B) El confinamiento deberá contar con al menos 2 rampas de acceso con inclinación adecuada para silla de ruedas acondicionadas para evitar posibles caídas.</u></p> <p><u>C) Deberán contar con material básico como: trajes de neopreno, salvavidas, colchonetas y sillas de ruedas exclusivamente para uso en área del confinamiento.</u></p> <p><u>D) Contar con el personal capacitado en RCP adulto, RCP pediátrico y curso avanzado de primeros auxilios.</u></p> <p><u>E) Se deberá dar a conocer completamente el proceso que seguirá el paciente, desde la sesión de inducción hasta las de evaluación de resultados.</u></p> <p><u>F) Se deberá contar con personal profesionista en las áreas de la medicina que competa, demostrando el soporte técnico y académico en la materia.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que la regulación de actividades terapéuticas no son competencia de esta NOM y queda eliminado.</p>
<p>Comentario 85</p> <p><u>7.3.1.1 Cuarto de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de los animales por un periodo de hasta 3 meses. NO DEBE DE ALMACENARSE PESCADO DE CIERTAS VARIETADES POR PERIODOS MAYORES DE 4 MESES POR RIESGO DE OXIDACION DE LOS ACIDOS GRASOS INSATURADOS. CREEMOS CONVENIENTE NORMAR SOLO HASTA 2 MESES.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario no era procedente ya que señala como máximo un periodo de hasta 3 meses no excluye que el alimento se almacene por menos tiempo y queda de la siguiente manera:</p> <p>7.3.1.1 Equipo de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de los animales por un periodo de hasta 3 meses.</p>

<p>Comentario 86</p> <p>7.4.6 Para una combinación de cetáceos de los Grupos I y II, el DHM del confinamiento primario o alberca principal debe ser 5 veces la longitud del animal más largo que se confine. La longitud del cetáceo se mide en línea recta paralela desde la punta de la mandíbula superior o rostro, o de la parte más anterior de la cabeza para los animales sin rostro aparente, hasta la hendidura de la cola. En el caso del Narwhal (<i>Monodon monoceros</i>) se mide desde la punta de su colmillo hasta muesca de la cola. <u>NO HAY NINGUN EJEMPLAR EN CAUTIVERIO EN EL MUNDO</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.4.6 Para una combinación de cetáceos de los Grupos I y II, el DHM del confinamiento primario o alberca principal debe ser 5 veces la longitud del animal más largo que se confine. La longitud del cetáceo se mide en línea recta paralela desde la punta de la mandíbula superior o rostro, o de la parte más anterior de la cabeza para los animales sin rostro aparente, hasta la hendidura de la cola.</p>
<p>Comentario 87</p> <p>7.7.3 La superficie del agua de los tanques de osos polares y pinnípedos de zonas frías debe mantenerse suficientemente libre de hielo para facilitar su desplazamiento en el tanque. <u>NO SE APLICA A UNA NORMA OFICIAL MEXICANA YA QUE EN NINGUNA INSTALACION MEXICANA SE CONGELA EL AGUA, DEBIDO A LA SITUACION GEOGRAFICA DEL PAIS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 88</p> <p>7.7.4 La superficie del agua de los tanques de cetáceos y nutrias deberán mantenerse sin hielo. <u>NO SE APLICA A UNA NORMA OFICIAL MEXICANA YA QUE EN NINGUNA INSTALACION MEXICANA SE CONGELA EL AGUA, DEBIDO A LA SITUACION GEOGRAFICA DEL PAIS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 89</p> <p>7.3.1.1 Cuarto de congelación para guardar alimento suficiente para un periodo de hasta 3 meses para el total de animales confinados. <u>YA MENCIONADO, SUGERIMOS NORMAS HASTA POR 60 DIAS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que señala como máximo un periodo de hasta 3 meses y no excluye que el que se almacene alimento por menos tiempo. Quedando de la siguiente manera:</p> <p>7.3.1.1 Equipo de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de los animales por un periodo de hasta 3 meses.</p>
<p>Comentario 90</p> <p>7.7.8.6.1 Protección de la luz directa del sol.- Cuando la luz directa del sol cause sobrecalentamiento, molestia o sea un factor de daño físico a los animales, se debe diseñar un área de sombra suficiente para proveer al animal de resguardo. <u>EN EL MAR NO HAY SOMBRAS.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 91</p> <p>7.7.8.6.9 La Profundidad Mínima para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberá ser de 3.0 m como mínimo. Los encierros hechos por el</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.6.6 La profundidad mínima para los encierros,</p>

<p>hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea también deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo. <u>DEPENDIENDO DE LA ESPECIE DE CETACEO.</u></p>	<p>lagunas y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberán ser equivalentes al tamaño del delfín más grande en el encierro como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea, deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo.</p>
<p>Comentario 92 7.7.8.6.15 Técnico/Curador/Manejador o Entrenador suplente: Debe estar a cargo de la supervisión de la sesión de interacción in situ y monitorear el desempeño de los asistentes en cada sesión, deberá estar a cargo de la supervisión de las sesiones simultáneas. <u>EL TERMINO DE CURADOR SE USA GENERALMENTE PARA ALGUIEN CON MAYOR CAPACIDAD QUE UN ENTRENADOR CALIFICADO, LO MISMO DE TECNICO.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó integrado en el numeral 13.3.3 como sigue:</p> <p>13.3.3 Manejador o Entrenador Suplente: Miembro del equipo con al menos tres años de experiencia en el entrenamiento y/o manejo de mamíferos marinos y que estará a cargo de la supervisión del Programa interactivo in situ y monitorear el desempeño de los asistentes en cada sesión, deberá estar a cargo de la supervisión de las sesiones simultáneas.</p>
<p>Comentario 93 7.7.9.20 Incluido en el documento citado en la sección 7.7.9.1 cada Programa NCD deberá entregar a una lista de los animales involucrados en el Programa, identidad, número de Registro y su identificador, así como los datos de sexo y edad asimismo, el documento incluirá los siguientes rubros:</p> <p>a) El método y contenido de las instrucciones para orientar al público antes y durante la sesión interactiva, así como las restricciones en el contacto físico con los cetáceos.</p> <p>b) Una descripción de la planta de conjunto.</p> <p>c) Descripción del programa de entrenamiento, las horas a las que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa de NCD.</p> <p>d) El curriculum vitae del entrenador en jefe, entrenador suplente, el veterinario, y el técnico o curador.</p> <p>e) Resumen del promedio de número de participantes del público por bimestre.</p> <p>f) Todo incidente peligroso durante las sesiones interactivas y en las sesiones de entrenamiento será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.</p> <p><u>LAS EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES TERAPEUTICAS SE SUJETARAN AL NUMERO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN ESTA NORMA.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, ya que no se regulan actividades terapéuticas en esta NOM. Se elimina el término curador, sesiones interactivas y de nado con delfines, quedando de la siguiente manera:</p> <p>7.7.7 Manejo durante la sesión interactiva.- Cada Programa interactivo deberá entregar una lista de los animales involucrados en el Programa, identidad, número de Registro y su identificador, así como los datos de sexo y edad, asimismo, el documento incluirá los siguientes rubros:</p> <p>a) El método y contenido de las instrucciones para orientar a los visitantes antes, y durante el programa interactivo así como las restricciones en el contacto físico con los cetáceos.</p> <p>b) Una descripción de la planta de conjunto.</p> <p>c) Descripción del programa de entrenamiento, las horas a las que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa interactivo.</p> <p>d) El curriculum vitae del entrenador calificado, entrenador suplente y el veterinario.</p> <p>e) Resumen del promedio de número de participantes por bimestre.</p> <p>f) Todo incidente peligroso durante las sesiones de encuentro será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá</p>

	el plan de acción para prevenirlos.
<p>Comentario 94</p> <p>8.1.11 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones o en el Departamento de Veterinaria de la Universidad local, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución y enviados a SEMARNAT. Los resultados deberán incluir fotografías externas, internas y video y expedir el certificado correspondiente firmado con número de cédula profesional del médico responsable. <u>ENTREGARA A SEMARNAT EL MICROCHIP DEL ANIMAL FALLECIDO PARA DARLO DE BAJA.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>8.1.11 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones de la UMA o bien en el Departamento de Veterinaria de una Institución académica, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución o el médico veterinario o patólogo certificado y enviados a la Secretaría. Los resultados deberán incluir fotografías de la cabeza, aletas dorsal y caudal, cuerpo, así como de órganos internos, número de cédula profesional del médico responsable, número de microchip y de ser posible el microchip del animal y videograbación, todo esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</p>
<p>Comentario 95</p> <p>8.1.13 El responsable del acuario debe hacer llegar a la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles, copia del certificado de defunción, siendo deseable también el envío del microchip, para dar de baja el registro del ejemplar. <u>OBLIGATORIO LA DEVOLUCION DEL MICROCHIP.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se incluyó en el numeral 8.1.11, y se eliminó el numeral 8.1.13, quedando como sigue:</p> <p>8.1.11 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones de la UMA o bien en el Departamento de Veterinaria de una Institución académica, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución o el médico veterinario o patólogo certificado y enviados a la Secretaría. Los resultados deberán incluir fotografías de la cabeza, aletas dorsal y caudal, cuerpo, así como de órganos internos, número de cédula profesional del médico responsable, número de microchip y de ser posible el microchip del animal y videograbación, todo esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</p>
<p>Comentario 96</p> <p>8.2.5 Se debe tener un programa en el que se alimente a los animales de manera balanceada, que la dieta sea constituida por una sola especie de pescado pero se limite a una estación del año, o la dieta anual sea balanceada nutricionalmente con varias especies, dependiendo de la especie de mamífero marino del que se trate y su dieta natural. <u>SE RECOMIENDA CON EL PROPOSITO DE BALANCERA LA DIETA, LA</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y queda como sigue:</p> <p>8.2.5 Se debe tener un programa en el que se alimente a los animales de manera balanceada, que la dieta sea constituida por una sola especie de pescado pero se limite a una estación del año, o la dieta anual sea balanceada nutricionalmente con</p>

<u>COMBINACION DE DOS O TRES TIPOS DE PESCADO.</u>	varias especies, dependiendo de la especie de mamífero marino del que se trate y su dieta natural.
<p>Comentario 97 8.5.4 El alimento y los recipientes que los contienen, si son utilizados, deben tener suficiente cantidad y estar localizados de manera accesible para todos los animales del confinamiento y serán dispuestos de manera de que se minimice su contaminación. Los receptáculos de alimento deberán de mantenerse limpios y bajo un régimen sanitario en todo momento. Si se utilizan autoalimentadores, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que proliferen hongos, otro tipo de contaminación y deterioro de la calidad del alimento. <u>NO SE APLICA EN MAMIFEROS MARINOS.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.
<p>Comentario 98 <u>I Aspectos Administrativos</u> <u>b) Plan de Manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión de Protección Ambiental, el cual debe revisarse que cumpla con los siguientes puntos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito</u> • <u>Descripción física y biológica del área y su infraestructura</u> • <u>Métodos de muestreo</u> • <u>Calendario de actividades</u> • <u>Medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares</u> • <u>Medidas de contingencia</u> • <u>Mecanismos de vigilancia</u> • <u>En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.</u> • <u>Inventario de ejemplares albergados: nombre científico, nombre común, sexado y marcaje SE RECOMIENDA EL USO DE MICROCHIPS PARA IDENTIFICACION COLOCADOS EN LOS MUSCULOS DORSALES 15 A 20 CM ANTES DE LA ALETA DORSAL CON LIGERA TENDENCIA HACIA EL LADO IZQUIERDO DEL ANIMAL</u> 	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario procedía parcialmente, ya que éste no era el numeral adecuado para incluir el uso del microchip y se decidió incluirlo en el numeral</p> <p>5.3.7 Durante el periodo de aclimatación se deberán practicar los siguientes exámenes médicos: biometría hemática completa, química sanguínea, citología gástrica, exudado del espiráculo, examen coproparasitológico e insertar el microchip en los músculos dorsales de 15 a 20 cm antes de la aleta dorsal, con ligera tendencia hacia el lado izquierdo del animal.</p>
<p>Promovente 6 Lic. Martha Lamas Garibay Centro de Reproducción y Entrenamiento de Mamíferos Marinos, S.A. de C.V. Comentario 99 3.33 Permiso de operación.- Es el permiso que se solicita a la SEMARNAT para la construcción y operación de instalaciones para el cautiverio de mamíferos marinos en aguas nacionales, y que está</p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente, sin embargo, se decidió eliminar esta definición ya que no se utiliza en la Norma Oficial Mexicana.

<p>sujeto a requisitos específicos. Se toma en cuenta como la fase 1 del trámite para albergar mamíferos marinos en cautiverio, ya que las instalaciones deben estar en funcionamiento al 100% para poder expedirse el permiso de importación, traslado y captura que correspondería a la fase 2.</p> <p><u>¿Por qué únicamente en aguas nacionales?</u></p> <p>Propuesta:</p> <p>3.33 Permiso de operación.- Es el permiso que se solicita a la SEMARNAT para la construcción y operación de instalaciones para el cautiverio de mamíferos marinos <u>dentro del territorio nacional</u>, y que está sujeto a requisitos específicos. Se toma en cuenta como la fase 1 del trámite para albergar mamíferos marinos en cautiverio, ya que las instalaciones deben estar en funcionamiento al 100% para poder expedirse el permiso de importación, traslado y captura que correspondería a la fase 2.</p>	
<p>Comentario 100</p> <p>7.5.1 Todas las áreas que no cubran esta profundidad mínima no serán tomadas en cuenta para calcular los otros parámetros de espacio. Cuando en el confinamiento haya especies del Grupo I y Grupo II, se deberá tener una profundidad mínima equivalente a la longitud máxima del adulto de la especie más larga; si las especies confinadas tienen una longitud menor a 4 metros, se tomarán <u>2 metros</u> como la profundidad mínima.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, ya que es necesario considerar una profundidad mínima equivalente a la longitud máxima de la especie más larga, quedando como sigue:</p> <p>7.5.1 Todas las áreas que no cubran esta profundidad mínima no serán tomadas en cuenta para calcular los otros parámetros de espacio. Cuando en el confinamiento haya especies del Grupo I y Grupo II, se deberá tener una profundidad mínima equivalente a la longitud máxima del adulto de la especie más larga.</p>
<p>Comentario 101</p> <p>7.7.8.6.9 La Profundidad Mínima para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberá ser de <u>3.0 m como mínimo</u>. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea también deberán tener una profundidad de <u>3.0 m como mínimo</u>.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.6.6 La profundidad mínima para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberán ser equivalentes al tamaño del delfín más grande en el encierro como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea, deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo.</p>
<p>Comentario 102</p> <p>7.7.6.6.7 Una porción de cada área podrá ser de menor profundidad, sin embargo, esa porción no será incluida en el cálculo de espacio mínimo descrito en la</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p>

<p>sección 7.7.8.6.5. En unos apartados y anexos se maneja la profundidad mínima de 2 metros y en el apartado 7.7.8.6.9 se maneja una profundidad mínima de 3 metros para cetáceos. <u>¿Cuál es la profundidad mínima que se debe de aplicar?</u></p>	<p>Deberá ser el equivalente al tamaño del delfín más grande en el encierro como mínimo. Quedando de la siguiente manera: 7.7.6.6.7 Una porción de cada área podrá ser de menor profundidad, sin embargo, esa porción no será incluida en el cálculo de espacio mínimo descrito en la sección 7.7.6.6.5.</p>
<p>Promoviente 7 Dr. Francisco Galindo IFAW América Latina Comentario 103 Adiciones a la Norma: I. En las definiciones agregar: 1.- Cuarentena de animales: Medida zoonosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales por la sospecha o existencia de una enfermedad sujeta a control.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que ese comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 3.10. Cuarentena.- Medida zoonosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales por la sospecha o existencia de una enfermedad sujeta a control.</p>
<p>Comentario 104 4.3 Requisitos para el movimiento de fauna en el interior del país, <u>Importación y Exportación.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que no era claro el comentario ya que no se presenta ninguna propuesta.</p>
<p>Comentario 105 4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación y exportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Flora y Fauna Silvestre (CITES) (clave INE-02-001), el trámite debe presentarse en el formato publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 1999 (solicitud para obtener el certificado CITES y autorizaciones de importación, exportación y reexportación).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario procedía parcialmente, se recomendó eliminar la clave del trámite, y poner el nombre para que el particular identifique fácilmente el mismo. En cuanto al plazo que se menciona para la resolución del trámite recomendamos se omita debido a que dentro de éste ya se mencionan los plazos de resolución, y quedó de la siguiente manera: 4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación, exportación y reexportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación, exportación y reexportación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).</p>

<p>Comentario 106</p> <p><u>4.3.2.1 Antes de que los animales abandonen su sitio de origen, el importador deberá presentar los exámenes médicos que certifiquen que los mamíferos no están gestantes, que están sanos y libres de enfermedades infecciosas. La certificación deberá tener membrete de un especialista o una institución acreditada para dicho fin.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, ya que para los países miembros de CITES ya se establecen medidas de control, y queda sustentado en el numeral 4.3.2.</p> <p>4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación, exportación y reexportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación, exportación y reexportación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).</p>
<p>Comentario 107</p> <p><u>4.3.2.2. En el lugar de arribo de los mamíferos importados, el importador deberá contar con los médicos veterinarios competentes para tomar muestras de sangre (y suero), así como de excremento de todos los individuos, mismos que serán analizados y los resultados remitidos a la autoridad en un periodo no mayor de tres semanas a partir del arribo.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó considerado en el numeral 5.3.7, que dice:</p> <p>5.3.7 Durante el periodo de aclimatación se deberán practicar los siguientes exámenes médicos: biometría hemática completa, química sanguínea, citología gástrica, exudado del espiráculo, examen coproparasitológico e insertar el microchip en los músculos dorsales de 15 a 20 cm antes de la aleta dorsal, con ligera tendencia hacia el lado izquierdo del animal.</p> <p>Asimismo en el apartado 8.1.2 se establece un periodo no mayor a 15 días naturales.</p> <p>8.1.2 Se deberá realizar una revisión clínica completa a todos y cada uno de los animales de reciente ingreso en un periodo no mayor a los 15 días naturales contados a partir de la llegada de los animales.</p>
<p>Comentario 108</p> <p><u>4.3.2.3. En el caso de que se trate de una especie exótica para México el importador deberá demostrar ante la autoridad que tiene disponibilidad de instalaciones adecuadas para una cuarentena o aislamiento total antes de que los animales abandonen el sitio de origen.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario si era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.3.2.1 En el caso de que se trate de una especie exótica para México el importador deberá demostrar ante la autoridad que tiene disponibilidad de instalaciones adecuadas para una cuarentena o aislamiento total antes de que los animales</p>

	abandonen el sitio de origen.
<p>Comentario 109 <u>4.3.2.3.1 En el caso de introducción de una especie exótica en un área natural protegida, quedará estrictamente sujeto a un estudio de manifestación de impacto ambiental.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, ya que el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Areas Naturales Protegidas prohíbe la introducción de especies exóticas.
<p>Comentario 110 <u>4.3.2.3.2. El importador tendrá que presentar el Plan de Manejo para la especie exótica, así como el Plan de Contingencias para evitar que los individuos sean introducidos al ambiente natural, así como sus patógenos, en detrimento de las poblaciones silvestres.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, ya que los lineamientos para la introducción de especies exóticas está contemplado dentro del Capítulo V, artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre.
<p>Comentario 111 <u>4.3.2.3.3. Estricto confinamiento de una especie exótica en un área natural protegida se entenderá como confinamiento absoluto en donde se evite el contacto físico entre individuos de diferentes especies y la mezcla con la población silvestre, así como confinamiento de tipo sanitario que evite la transmisión de agentes infecciosos.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que la introducción de especies exóticas en Areas Naturales Protegidas está prohibido en los programas de manejo y en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Areas Naturales Protegidas.
<p>Comentario 112 <u>COMENTARIOS ADICIONALES</u> <u>EL CONCEPTO DE CONFINAMIENTO GENETICO NO SE ENTIENDE.</u></p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que dicho término no se usa en esta NOM.
<p>Comentario 113 <u>ME PARECE QUE ES IMPORTANTE AGREGAR ALGO DEL TRATAMIENTO Y DESTINO DEL AGUA CONTAMINADA DE CUARENTENA PARA MAMIFEROS MARINOS</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió procedente el comentario y hará un llamado a la normatividad de aguas residuales, en el numeral 9.2.8.</p> <p>9.2.8 La calidad de las aguas descargadas al drenaje municipal debe apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.</p>
<p>Promovente 8 Nora Maldonado Arrellano Convidar, S.A. de C.V. Comentario 114 <u>Sesión Terapéutica.- Programa diseñado para la interacción de pacientes con retos especiales con delfines, en donde el paciente se mantiene flotando de manera pasiva sobre la superficie del agua con equipo de seguridad, asistido todo el tiempo por un terapeuta previamente capacitado.</u> 1.1.- Dicho programa deberá contar con el soporte técnico y académico que respalde a esta actividad, así</p>	El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente, ya que la regulación de las sesiones terapéuticas, no son competencia de esta NOM y se elimina.

<p>como con el seguimiento de los avances y resultados obtenidos.</p> <p>1.2 Las instalaciones deberán de contar con los elementos necesarios que permitan el correcto manejo de este tipo de pacientes (rampas, sillas de ruedas, botiquín, consultorio, regaderas, etc.).</p> <p>1.3 Los pacientes deberán estar asistidos durante el desarrollo de la actividad por personal médico y profesionales capacitados en el área.</p> <p>1.4 El tiempo de trabajo en esta actividad estará establecido por el veterinario responsable y se evaluará con base al resto de las actividades a realizar por los delfines durante el día, el trabajo del delfín no deberá excederse de una hora con quince minutos manteniendo un tiempo de descanso en los delfines de una hora antes y después de dicha actividad, pudiendo y de ser el caso efectuar después del descanso otra sesión de 45 minutos.</p>	
<p>Promovente 9 Dirección General de Vida Silvestre MVZ. Georgita Ruiz Michael Comentario 115 3.37 Plan de Manejo.- <u>Es el documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría. Documento que entrega el solicitante en el que describe el objetivo educacional de su proyecto, las fases de construcción, las fases de operación, la planta de conjunto, los animales, vehículos, equipo, personal que va a emplear, materiales, métodos de manejo, programa de mantenimiento, programa de nado con delfines en su caso, programa de entrenamiento, especificaciones de alimentación, incluyendo preparación y almacenamiento del mismo, programa de cuidados veterinarios, y todo procedimiento, actividad o interacción relativa a especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y poblaciones a cetáceos y pinnípedos.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió eliminar este numeral ya que la definición se encuentra en la Ley General de Vida Silvestre.</p>
<p>Comentario 116 3.39 Sesión de encuentro.- <u>Sesión interactiva que se define porque los miembros del público se sitúan en una superficie (plataforma o fondo) o se encuentran flotando de manera pasiva, para permitir el contacto con el para tocar al delfín. Esta sesión también es controlada por los entrenadores y/o técnicos en su caso, e incluye sesiones terapéuticas, de orientación y educación ambiental.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que las sesiones terapéuticas no son competencia de esta NOM. Y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.37 Sesión de encuentro.- Es todo programa interactivo entre humanos y cetáceos en donde se limita la interacción al contacto físico entre ambos. Sin requerir algún esfuerzo físico extraordinario para el cetáceo más allá de las conductas de nado libre, ordinarias para estas especies.</p>

<p>Comentario 117</p> <p>4.0 Especificaciones</p> <p>4.2. Registro y operación de instalaciones.- Las instalaciones para el confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos, deben contar con el registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, para lo cual deberá realizar el trámite SEMARNAT-08-022. Registro de unidades para la conservación <u>de la vida silvestre, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre</u> (UMA), ante la Dirección General de Vida Silvestre. El resolutive se emitirá en los siguientes 15 días hábiles, si en ese plazo no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud.</p> <p>Para la operación se debe contar con la aprobación del plan de manejo el cual deberá describir todos los programas de trabajo (investigación, reproducción, alimentación, medicina preventiva, educación y contingencias, entre otros), y en su caso deberá estar soportado mediante convenios de cooperación con instituciones académicas y de la salud.</p> <p><u>Asimismo, el documento de referencia ha sido analizado por las distintas áreas de esta Dirección a mi cargo y se ha considerado pertinente presentar las siguientes propuestas de modificación, bajo la principal argumentación de hacer compatible este instrumento con el paquete de trámites vigentes en la materia; así como dar una mejor comprensión a los términos y especificaciones contenidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario procedía parcialmente, se decidió eliminar la clave del trámite, y poner el nombre para que el particular identifique fácilmente el mismo.</p> <p>En cuanto al plazo que se menciona para la resolución del trámite se recomendó eliminarlo debido a que dentro de éste ya se mencionan los plazos de resolución, y quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.2 Registro y operación de instalaciones.- Para la construcción de las instalaciones para el confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos, se deberá contar con el Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre en su Modalidad de manejo intensivo.</p>
<p>Comentario 118</p> <p>Las propuestas de modificación son:</p> <p>3.0 Definiciones</p> <p>3.1 Aislamiento.- Separación física de los animales para prevenir contacto entre ellos; mediante mecanismos que separen <u>limiten libremente</u> la circulación del agua, y sistemas de filtración que operen aparte.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.1 Aislamiento.- Separación física de los animales para prevenir contacto entre ellos; mediante mecanismos que limiten la circulación del agua, y sistemas de filtración que operen de manera independiente.</p>
<p>Comentario 119</p> <p>3.5 Cetáceo.- Organismos o ejemplares Orden de la Clase Mammalia especializado al <u>que viven o cuyo hábitat es el medio marino</u>, que incluye a los delfines y ballenas (Orden: Cetácea).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.5 Cetáceo.- Organismos o ejemplares Orden Cetácea, Clase Mammalia cuyo hábitat es el medio marino, que incluye a los delfines y ballenas.</p>
<p>Comentario 120</p> <p>3.6 Confinamiento primario.- Alberca o la estructura específica que cumple con los requerimientos de espacio específicos y es utilizada como encierro</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p>

<p>permanente en cautiverio para uno o más mamíferos marinos.</p>	<p>3.6 Confinamiento primario.- Alberca o estructura específica que cumple con los requerimientos de espacio y es utilizada como encierro permanente para uno o más mamíferos marinos.</p>
<p>Comentario 121 3.7 Confinamiento secundario.- Es cualquier confinamiento que no es el primario, en el cual los requerimientos mínimos de espacio no se cumplen. Estos confinamientos (comúnmente llamados "holding") sólo serán utilizados como tanques provisionales por periodos no mayores a 4 horas, para usos variados, a excepción de los periodos de cuarentena o programas reproductivos diseñados por el veterinario y el técnico responsable, que requieran de mayor tiempo de estancia, para el éxito de dichos programas.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.7 Confinamiento secundario.- Estos confinamientos (comúnmente llamados "holding") sólo serán utilizados como tanques provisionales por periodos definidos a criterio del veterinario, para usos variados, a excepción de los programas reproductivos diseñados por el veterinario y el técnico responsable, que requieran de mayor tiempo de estancia, para el éxito de dichos programas.</p>
<p>Comentario 122 3.8 Contenedor de transporte primario.- Es una estructura utilizada para el transporte de mamíferos marinos. En el caso de cetáceos, es de tipo cajón construido <u>y/o forrado</u> de material impermeable, con una plancha de hule espuma gruesa y mojada.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.8 Contenedor de transporte primario.- Es una estructura utilizada para el transporte de mamíferos marinos, pudiendo ser de tipo cajón o jaula.</p>
<p>Comentario 123 3.10 Confinamiento de aclimatación.- <u>Eliminar, de definen instalaciones (3.18).</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente parcialmente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.20 Instalaciones de aclimatación.- Es el encierro diseñado con el fin de que el individuo se ajuste a las condiciones de cautiverio, pudiendo ser utilizado para los ejemplares en cuarentena, por lo que deberán contar con un sistema autónomo de filtros que impidan el intercambio de agua con otros estanques y por lo tanto el intercambio de flujos corporales con los demás ejemplares residentes con el fin de observar y monitorear su salud y aclimatación.</p>
<p>Comentario 124 3.13 Entrenamiento.- Actividades encaminadas al adiestramiento de animales silvestres para efectuar cierto tipo de actividades. Proceso de interacción humana con los ejemplares, encaminado al adiestramiento de animales silvestres con el objeto de que realicen actividades educativas y/o de exhibición.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.13 Entrenamiento.- Proceso de interacción humana con los ejemplares, encaminado al adiestramiento de animales silvestres con el objeto de que realicen actividades de manejo, investigación, educación y/o de exhibición.</p>

<p>Comentario 125</p> <p>3.19. Instalaciones de apoyo.- Infraestructura de preparado y almacenamiento del alimento, bodegas, baños, laboratorios, y otro tipo de infraestructura que complementen <u>las actividades</u> y la manutención de mamíferos marinos en cautiverio.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.19. Instalaciones de apoyo.- Infraestructura de preparado y almacenamiento del alimento, bodegas, baños, laboratorios, y otro tipo de infraestructura que complementen las actividades y la manutención de mamíferos marinos en cautiverio.</p>
<p>Comentario 126</p> <p>3.21 Instalaciones cerradas: Infraestructura necesaria para el confinamiento de especies de mamíferos marinos, prevista de temperatura ambiente controlada y calidad volumenes de agua regulada por sistemas de filtración.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.22 Instalaciones cerradas.- Infraestructura necesaria para el confinamiento de especies de mamíferos marinos, con calidad de agua regulada por sistemas de filtración.</p>
<p>Comentario 127</p> <p>3.26 Manejo.- <u>Eliminar definido por la Ley de Vida Silvestre.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó.</p>
<p>Comentario 128</p> <p>3.28. Nado con Delfines (NCD).- Programa diseñado para promover la interacción entre humanos y cetáceos delfines, donde los miembros del público entran al área interactiva del confinamiento primario para tener la interacción. Esta interacción se lleva al cabo en una profundidad de 3 metros o más e incluye, pero se limita a tocar de manera supervisada a los animales dentro del área interactiva. <u>Toda interacción excluye lo siguiente: restringir, tocar los ojos y espiráculo, forzar la interacción y la participación de cualquier miembro del público como parte de una presentación educativa o de exhibición.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente parcialmente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>3.30 Nado Con Delfines (NCD).- Es todo programa interactivo entre humanos y cetáceos, en donde el cetáceo realiza un esfuerzo físico extraordinario para él, diferente a su conducta de nado libre ordinarias y más allá del simple contacto, tales como empujar de los pies al participante o nadar con un humano sujeto de sus aletas.</p>
<p>Comentario 129</p> <p>3.33 Permiso de operación.- <u>Eliminar, el permiso de operación se otorga cuando se aprueba el Plan de manejo, de esta manera pareciera que se está generando un trámite nuevo.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente, sin embargo se decidió eliminar esta definición ya que no se utiliza en la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Comentario 130</p> <p>3.36 Plan de Contingencia.- Descripción de infraestructura y procedimientos para responder ante cualquier desastre natural y salvaguardar el bienestar e integridad física de los mamíferos marinos en cautiverio. Medidas para atender eventualidades tales como fuga masiva de individuos, medidas para evitar</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario no era procedente ya que esta definición se eliminó de la NOM.</p>

<p><u>la diseminación de enfermedades infectocontagiosas, equipo para el control de incendios, capacitación del personal y acciones rutinarias para abatir contingencias y salvaguardar el bienestar e integridad física de los mamíferos marinos en cautiverio así como de las personas.</u></p>	
<p>Comentario 131 3.44 Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.- <u>Eliminar definido por la Ley de Vida Silvestre.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió eliminar este comentario ya que está considerado en la Ley General de Vida Silvestre.</p>
<p>Comentario 132 4.0 Especificaciones 4.1 Construcción de instalaciones.- Toda persona que lleve acabo la construcción de instalaciones con fines de confinamiento de ejemplares de <u>delfines mamíferos marinos</u> deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, así como a su reglamento en materia de Impacto Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.1 Construcción de instalaciones.- Toda persona que lleve acabo la construcción de instalaciones con fines de confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, así como a su reglamento en materia de Impacto Ambiental.</p>
<p>Comentario 133 4.3 Requisitos para el movimiento de fauna en el interior del país, Importación y Exportación.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente ya que con base a la estructura de la NOM-Z13-1977 se señala que es necesario ser consistente en la presentación del contenido de la NOM, y en este caso no es posible eliminar los subtítulos por ello quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.3 Requisitos para el movimiento de fauna en el interior del país, Importación, exportación y reexportación temporal o definitiva.</p>
<p>Comentario 134 4.3.1 Requerimientos y especificaciones para el transporte en el interior del país.- El solicitante deberá realizar el trámite <u>SEMARNAT-08-013 INE-02-024</u> de autorización de traslado de ejemplares <u>vivos de especies flora y fauna silvestres</u>, ante la Dirección General de Vida Silvestre; el trámite debe presentarse en escrito libre. La resolución se emitirá en un plazo de 15 días hábiles, si al término del plazo de respuesta no se ha puesto la resolución a disposición del solicitante se entenderá que se aprobó la solicitud; a excepción de los casos de emergencia médica o contingencia que pudiera poner en riesgo la vida de los animales. En dicho caso se deberá notificar a la</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario procedía parcialmente, se decidió eliminar la clave del trámite, y poner el nombre para que el particular identifique fácilmente el mismo.</p> <p>En cuanto al plazo que se menciona para la resolución del trámite se recomendó eliminarlo debido a que dentro de éste ya se mencionan los plazos de resolución, y quedó de la siguiente manera:</p> <p>4.3.1 Requerimientos y especificaciones para el transporte en el interior del país.- Para los</p>

<p>Secretaría en el transcurso de las 24 horas siguientes al traslado. <u>Y subsecuentemente el cambio de numerales.</u></p>	<p>requerimientos y especificaciones para el transporte en el interior del país. Se deberá contar con la Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.</p>
<p>Comentario 135 4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación y exportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la convención sobre el comercio internacional de flora y fauna silvestre (CITES) (clave INE-02-001), el trámite debe presentarse en el formato publicado en el D.O.F. el 26 de marzo de 1999, (Solicitud para obtener el certificado CITES y autorizaciones de importación, exportación y reexportación. La resolución del trámite se dará en 5 días hábiles para el caso de importación y 10 días hábiles para el caso de exportación y reexportación.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente, y que como en los casos anteriores se elimina la clave del trámite y el plazo, señalamos que el nombre correcto del trámite cambió y es "Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza en sus dos modalidades", pero aplica lo mismo que en el comentario anterior, y queda de la siguiente manera:</p> <p>4.3.2 Requerimientos y especificaciones para importación, exportación y reexportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación, exportación y reexportación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre para la obtención de certificados de importación, exportación y reexportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).</p>
<p>Comentario 136 5.0 Captura para Investigación 5.1.9 Al capturar cualquier animal se deberá realizar un examen físico del mismo y efectuarse los análisis hematológicos de sanidad por el médico veterinario a cargo. Eliminar, esto resulta impráctico, estos estudios se desarrollan durante el periodo de aclimatación (5.3.9).</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.0 Captura para Investigación 5.1.9 Durante el periodo de aclimatación posterior a la captura se deberán realizar los exámenes descritos en el numeral 5.3.7</p>
<p>Comentario 137 5.2.2 <u>La red que se utilizará para la captura de los delfines debe ser de tipo cerco y medir como mínimo 380 m de largo y con un peralte (caída) de 1 m más de profundidad que en la zona de captura...</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.2.2 La red que se utilizará para la captura de los delfines debe ser de tipo cerco y medir como mínimo 380 m de largo y con un peralte (caída) de 1 m más de profundidad que en la zona de captura.</p>
<p>Comentario 138 5.3.1 El traslado de los delfines capturados al confinamiento a las instalaciones de aclimatación se realizará sobre una camilla especificada anteriormente, sobre la plancha de hule espuma</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.3.1 El traslado de los delfines capturados a las</p>

<p>mojada, y el animal deberá ser cubierto con telas mojadas que serán humedecidas constantemente para mantener la piel húmeda. Al llegar, se debe llevar al delfín en camilla, posteriormente se le soltará en el confinamiento de aclimatación por personal especializado en el manejo de cetáceos.</p>	<p>instalaciones de aclimatación se realizará en el contenedor de transporte primario especificado en el numeral 6.7.1.5. Al llegar, se debe llevar al delfín en camilla, posteriormente se le soltará en la instalación de aclimatación, por el responsable del manejo de los cetáceos.</p>
<p>Comentario 139 <u>5.3.5 El corralEliminar, información que se repite en el numeral 5.3.4, se sugiere eliminar.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminan los dos debido a que las instalaciones de aclimatación serán siempre cerradas.</p>
<p>Comentario 140 <u>5.3.8 Si por el contrario, se estrella contra la cerca, se deberá repetir el procedimiento anteriormente descrito hasta que el cetáceo se tranquilice. En caso de que el animal no se calme, se debe evitar que se infrinja heridas daño y se liberará en el sitio de captura.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 5.3.6 Si el delfín, se estrella contra la cerca, se deberá repetir el procedimiento anteriormente descrito hasta que el cetáceo se tranquilice. En caso de que el animal no se calme, se debe evitar que se infrinja daño y se liberará en el sitio de captura.</p>
<p>Comentario 141 <u>5.4.1 Cualquier persona o Institución que solicite permiso de captura deberá contar con el personal capacitado y/o contar con los servicios de técnicos especializados en capturas de esta especie, los cuales deberán presentar al prestador de servicios su currículo que avale la un certificado que garantice su experiencia en el manejo de mamíferos acuáticos.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 5.4.1 Cualquier persona o institución que solicite permiso de captura deberá contar con el personal capacitado y/o contar con los servicios de técnicos especializados en capturas de estas especies, los cuales deberán presentar al prestador de servicios un curriculum vitae que garantice su experiencia en el manejo de mamíferos acuáticos.</p>
<p>Comentario 142 <u>5.4.3. Se deberá financiar un estudio..... Eliminar, si el permiso de captura ingresa a través del Permiso especial de colecta no se establece como requisito la presentación del estudio anual de la población.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y decidió eliminar este numeral ya que implica un costo para el particular.</p>
<p>Comentario 143 <u>5.4.5.7 Se debe evitar....</u> <u>5.4.5.8. Se debe evitar....</u> Unificar de la siguiente manera: <u>5.4.5.7 Se debe evitar la presencia de personal ajeno a los conteos y captura, en un perímetro de 70 a 100 m; así como la perturbación que motive comportamiento en estampida que provocan mortalidad de crías, y agresión intraespecífica. Se recomienda el uso de radios de intercomunicación del personal, las causas de perturbación por lo general incluyen:</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 5.4.6 Se debe evitar la presencia de personal ajeno a los conteos y captura, en un perímetro de 70 a 100 m; así como la perturbación que motive comportamiento en estampida que provocan mortalidad de crías, y agresión intraespecífica. Se recomienda el uso de radios de intercomunicación del personal. La causas de perturbación durante el</p>

	<p>conteo y la captura por lo general incluyen:</p> <p>5.4.6.1 El viento en contra, que alerta a los animales de la presencia humana desde una distancia mínima de 50 m.</p> <p>5.4.6.2 La detección visual del personal de captura.</p>
<p>Comentario 144</p> <p>5.4.5.8.2 No se deberán realizar lances sobre grupos en los que hayan animales juveniles o crías menores a 1.15 m y a 26 kg de peso aproximadamente, que son individuos sexualmente inmaduros y posiblemente en periodo crianza y destete, <u>en cuyo caso y de ser capturados</u> deberán liberarse.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.7 No se deberán realizar lances sobre grupos en los que haya animales juveniles o crías, que son individuos sexualmente inmaduros y posiblemente en periodo crianza y destete, en cuyo caso y de ser capturados deberán liberarse.</p>
<p>Comentario 145</p> <p>5.4.5.8.4 <u>Ya capturados los animales, se deberán sexarlos, medirlos y pesarlos.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.4.8 Ya capturados los animales, se deberán sexar, medir y pesar.</p>
<p>Comentario 146</p> <p>5.4.5.8.9 <u>Los animales juveniles..... Eliminar, esta información se repite en el numeral 5.4.5.8.2</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente decidió eliminar este numeral:</p>
<p>Comentario 147</p> <p>5.5.1.2 <u>La longitud a lo largo</u></p> <p>5.5.1.4. <u>El ancho de la jaula deberá.....</u></p> <p><u>Unificar estos dos numerales de la siguiente manera:</u></p> <p>5.5.1.2. <u>La longitud y el ancho de la jaula deberá ser de tal manera que el animal pueda girar su cuerpo en 360° sin mayor obstáculo</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>5.5.1.3 La longitud y el ancho de la jaula deberá ser de tal manera que el animal pueda girar su cuerpo en 360° sin mayor obstáculo.</p>
<p>Comentario 148</p> <p>6.5.1.2 <u>Asegurarse. Eliminar, contradice con el numeral 6.2.2</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 149</p> <p>6.6.1.9 <u>Estar equipados con asas que permitan el alzamiento levantamiento fácil de manera que los estibadores no entren en contacto con alguno de los mamíferos marinos ahí contenidos.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>6.6.1.10 Estar equipados con asas que permitan el levantamiento fácil de manera que los estibadores no entren en contacto con alguno de los mamíferos marinos ahí contenidos.</p>

<p>Comentario 150 6.6.1.11 Sólo en algunos casos y de acuerdo a estándares profesionales, algunos ejemplares las especies podrán ser restringidas en sus movimientos bajo estándares aceptables, siempre y cuando el técnico o veterinario juzgue que el libre movimiento constituya un peligro para los animales, sus cuidadores y otras personas.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 6.6.1.12 Sólo en algunos casos los ejemplares podrán ser restringidos en sus movimientos, cuando el técnico o veterinario juzgue que el libre movimiento constituya un peligro para los animales, sus cuidadores u otras personas.</p>
<p>Comentario 151 6.6.1.21 Si el área de carga no... <u>Eliminar, no es responsabilidad del encargado de la línea la inspección y supervisión de los ejemplares es responsabilidad del particular y quien verifica es PROFEPA, se sugiere eliminar.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 152 6.7.1.6 Los cetáceos y sirénidos deberán contar con espacio suficiente para mantener el cuerpo sin contacto con las paredes del contenedor. Sin embargo, algunas especies pueden quedar restringidas en sus movimientos de acuerdo a criterios de normas profesionales o a criterio del veterinario responsable de la maniobra, cuando la libertad de movimiento de éstos pueda constituir un peligro para los propios animales, sus manipuladores y otras personas</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 6.7.1.6 Los cetáceos y sirénidos deberán contar con espacio suficiente para mantener el cuerpo sin contacto con las paredes del contenedor. Sin embargo, algunas especies pueden quedar restringidas en sus movimientos a criterio del veterinario responsable de la maniobra, cuando la libertad de movimiento de éstos pueda constituir un peligro para los propios animales, sus manipuladores u otras personas.</p>
<p>Comentario 153 6.8.2 Los comerciantes, intermediarios, permissionarios, operarios de instalaciones de aclimatación, confinamientos transitorios, e instalaciones de investigación, exhibición, deberán de proveer de agua potable a los animales transportados bajo su responsabilidad, cuando menos cada 12 horas después de que se realizó el transporte.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y que se debía eliminar el numeral.</p>
<p>Comentario 154 6.10.3 Se deberá informar..... Eliminar, esta información se repite en el numeral 6.1.4, se sugiere eliminar.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario es procedente y se elimina el 6.10.3 quedando el 6.1.4. 6.1.4 Para transportar mamíferos marinos los interesados deberán realizar el trámite para obtener la Autorización de Traslado de Ejemplares de Flora y Fauna Silvestre.</p>
<p>Comentario 155 7.1.7 Instalaciones de servicios sanitarios y lavabos, así como regaderas serán instalados para mantener la limpieza entre el personal que atiende y cuida a los</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p>

<p>animales. Se deberán instalar servicios sanitarios y lavabos para mantener la limpieza entre el personal que atiende y cuida a los animales.</p>	<p>7.1.7 Se deberán instalar servicios sanitarios y lavabos para mantener la limpieza del personal que atiende y cuida a los animales.</p>
<p>Comentario 156 7.3.1.1 Cuarto <u>Equipo</u> de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de los animales por un periodo de hasta 3 meses.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 7.3.1.1 Equipo de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de los animales por un periodo de hasta 3 meses.</p>
<p>Comentario 157 7.3.1.2 Cuarto húmedo <u>Sala</u> para la preparación del alimento que cuente con agua corriente y a presión <u>instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria,</u> refrigeradores, temperatura controlada, debidamente <u>ventilado</u> <u>ventilación</u> e iluminado <u>iluminación</u> para el cumplimiento de los regímenes sanitarios y evitar la proliferación de fauna nociva.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 7.3.1.2. Sala para la preparación del alimento que cuente con instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, refrigeradores, temperatura controlada, ventilación e iluminación para el cumplimiento de los regímenes sanitarios y evitar la proliferación de fauna nociva.</p>
<p>Comentario 158 7.6.10 Confinamiento secundario:Eliminar, se repite en el numeral 3.7.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 159 7.7.5 Ningún ejemplar de sirénidos, cetáceos o pinnípedos de zonas templadas, tropicales o subtropicales deberá ser confinado en instalaciones abiertas exteriores donde no se pueda mantener la temperatura del agua en el rango aceptado para estas especies.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 7.7.3 Ningún ejemplar de sirénidos, cetáceos o pinnípedos de zonas templadas, tropicales o subtropicales deberá ser confinado en instalaciones abiertas donde no se pueda mantener la temperatura del agua en el rango aceptado para estas especies.</p>
<p>Comentario 160 7.7.6 Las instalaciones para el confinamiento de delfines construidos en el mar deben reunir como mínimo las mismas dimensiones espaciales que las instalaciones cerradas, durante la marea baja.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 7.7.4 Las instalaciones para el confinamiento de delfines construidos en el mar deben reunir como mínimo las mismas dimensiones que las instalaciones cerradas, durante la marea baja.</p>
<p>Comentario 161 7.7.8.1 Cuarto Equipo de congelación para guardar alimento suficiente para un período de hasta de 3</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p>

meses para el total de animales confinados.	7.7.6.1 Equipo de congelación para guardar alimento suficiente para un periodo de hasta 3 meses para el total de animales confinados.
<p>Comentario 162 7.7.8.2 Cuarto para la preparación de dietas para los animales, debidamente ventilado que evite la proliferación de fauna nociva. Sala para la preparación de alimentos para los animales, que cuente con agua corriente y a presión instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, refrigeradores, temperatura controlada, debidamente ventilado ventilación e iluminado iluminación para el cumplimiento de los regímenes sanitarios y evitar la proliferación de fauna nociva.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.2. Sala para la preparación de alimentos para los animales, que cuente con agua corriente y a presión instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, refrigeradores, temperatura controlada y debidamente ventilado e iluminado. Protegido de la entrada y proliferación de fauna nociva.</p>
<p>Comentario 163 7.7.8.4 Planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la temperatura de congelamiento del alimento de los animales aun en contingencia ambiental como huracán o tormenta tropical operación de las instalaciones de apoyo.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.6.4 Planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la operación de las instalaciones de apoyo.</p>
<p>Comentario 164 7.7.8.6.1 Protección de la luz Eliminar, no aplica</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó el numeral.</p>
<p>Comentario 165 7.7.8.6.2 Resguardo de lluvia Eliminar, no aplica</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó el numeral.</p>
<p>Comentario 166 7.7.8.6.3 Drenaje: Se operará..... Eliminar, redundante e impreciso, contemplado en las instalaciones de apoyo.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que este comentario era procedente parcialmente y se queda sólo para instalaciones cerradas, en el numeral 7.7.6.6.1.</p> <p>7.7.6.6.1 Drenaje: Se operará un sistema de drenaje para eliminar el exceso de agua y otros líquidos. El método de drenaje deberá cumplir con los lineamientos de la legislación vigente relativos a aguas residuales, control de contaminación y protección al ambiente, en sistemas cerrados.</p>
<p>Comentario 167 7.7.8.6.9 La Profundidad Mínima para los encierros, lagunas, y similares condiciones naturales en marea baja donde se realice el nado con delfines deberá ser de 3.0 m como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera :</p> <p>7.7.6.6.6 La profundidad mínima para los encierros, lagunas y similares condiciones naturales en marea</p>

<p>condiciones de la marea también deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo. <u>Se contrapone con el numeral 7.5.1.</u></p>	<p>baja donde se realice el nado con delfines deberán ser equivalentes al tamaño del delfín más grande en el encierro como mínimo. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea, deberán tener una profundidad de 3.0 m como mínimo.</p>
<p>Comentario 168 7.7.8.6.11 Claridad del Agua: Se deberá mantener una claridad del agua óptima para que el personal pueda observar a los cetáceos y humanos en todo momento mientras estén en el área interactiva. Si la claridad del agua es insuficiente para poder hacer esa observación, se cancelará la sesión interactiva hasta que se llegue a las condiciones de claridad antes descritas, <u>conforme al apartado 9.2 de la presente Norma.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente por medidas de seguridad tanto para los delfines como para los usuarios. Quedando de la siguiente manera: 7.7.6.6.8 Claridad del agua: Se deberá mantener una claridad del agua óptima para que el personal pueda observar a los cetáceos y humanos en todo momento mientras estén en el área interactiva. Si la claridad del agua es insuficiente para poder hacer esa observación, se cancelará la sesión interactiva hasta que se llegue a las condiciones de claridad antes descritas.</p>
<p>Comentario 169 7.7.8.6.12 Calidad del Agua:..... <u>Eliminar, contemplado en el apartado 9.2.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente por referirse uno a instalaciones abiertas y otro a las cerradas. Quedando consideradas en los numerales 9.2 y 7.7.6.6.9.</p>
<p>Comentario 170 7.7.8.6.13 <u>Personal empleado y asistentes:</u> En cada programa de NCD se deberá contar con el personal capacitado de acuerdo con la (fracción 13.0 de la Norma):</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera: 7.7.6.6.10 Personal empleado y asistentes: En cada programa de NCD se deberá contar con el personal capacitado (sección 13.0 de la Norma)</p>
<p>Comentario 171 7.7.8.6.14 Entrenador calificado en jefe: Deberá estar presente en todo momento, ya sea durante la sesión, o supervisando las sesiones simultáneas. Deberá estar capacitado para entrenar a los delfines en las rutinas correspondientes a Nado Controlado y capacitar al personal en la ejecución, supervisión y monitoreo de estas sesiones.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente y se eliminó este numeral por encontrarse repetido con el 13.3.2. En dicho numeral se define el perfil del personal que participará en la actividad en cuestión. 13.3.2 Entrenador calificado: Deberá estar presente en todo momento, ya sea en las rutinas de programas interactivos, durante la sesión, o supervisando las sesiones simultáneas. Deberá estar capacitado para entrenar a los delfines y capacitar al personal en la ejecución, supervisión y monitoreo de estas sesiones.</p>
<p>Comentario 172 7.7.8.6.16 <u>Entrenador Asistente:</u> Un adecuado número de miembros del equipo que estén</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente y se eliminó este numeral por</p>

<p>adecuadamente entrenados para la verificación y supervisión de las sesiones in situ. Un asistente tendrá a su cargo el monitoreo de dos delfines por sesión, y será nombrado por el entrenador para conducir y monitorear las sesiones interactivas.</p>	<p>encontrarse repetido con el 13.3.4. En dicho numeral se define el perfil del personal que participará en la actividad en cuestión.</p> <p>13.3.4 Asistente: Un número de miembros del equipo que estén adecuadamente entrenados para el cuidado, observación de comportamiento y entrenamiento de los animales en el programa. Los asistentes serán asignados por el entrenador en jefe y el gerente, para conducir y monitorear las sesiones interactivas.</p>
<p>Comentario 173 7.7.8.6.17 Veterinario Calificado: <u>Revisar redacción y hacer congruente con el numeral 3.46.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario procedía parcialmente. Este numeral será eliminado al igual que el 3.46 por encontrarse repetido su contenido en el 13.3.5 en donde quedará de la siguiente manera:</p> <p>13.3.5 Médico Veterinario Zootecnista: Profesional con cédula, y experiencia en el manejo de mamíferos marinos.</p>
<p>Comentario 174 7.7.9 Manejo durante la sesión <u>interactiva</u>:</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.7 Manejo durante la sesión interactiva.- Cada Programa interactivo deberá entregar una lista de los animales involucrados en el Programa, identidad, número de Registro y su identificador, así como los datos de sexo y edad asimismo, el documento incluirá los siguientes rubros:</p> <p>a) El método y contenido de las instrucciones para orientar a los visitantes antes, y durante el programa interactivo así como las restricciones en el contacto físico con los cetáceos.</p> <p>b) Una descripción de la planta de conjunto.</p> <p>c) Descripción del programa de entrenamiento, las horas a las que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa interactivo.</p> <p>d) El curriculum vitae del entrenador calificado, entrenador suplente y el veterinario.</p> <p>e) Resumen del promedio de número de participantes por bimestre.</p> <p>f) Todo incidente peligroso durante las sesiones de encuentro será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.</p>
<p>Comentario 175 7.7.9.1 Los criterios, planes de trabajo y diseño de sesiones interactivas dentro del Programa de NCD serán</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario no era procedente y decidió eliminar este numeral,</p>

<p>incluidos al realizar el trámite SEMARNAT-08-022-B un documento que será entregado a la Secretaría con la solicitud de permiso y los demás documentos. Las sesiones deberán de cumplir con los lineamientos y requisitos de la presente Norma.</p>	<p>debido a que se debe de presentar a la autoridad competente el programa interactivo que incluye NCD y sesiones de encuentro.</p>
<p>Comentario 176 7.7.9.2 <u>El Programa NCD deberá tener como objetivo primario la educación; se recomienda que se contemplen programas educativos para las escuelas de la comunidad más cercana, a tarifas y precios no turísticos preferenciales.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.7.1 El Programa interactivo deberá tener como objetivo primario la educación; se recomienda que se contemplen programas educativos para las escuelas de la comunidad más cercana, a tarifas y precios preferenciales.</p>
<p>Comentario 177 7.7.9.12 Los miembros del público..... <u>Eliminar, norma de aplicación a manejadores.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó este numeral.</p>
<p>Comentario 178 7.7.9.20 Includo en el documento citado en la sección 7.7.9.1, cada Programa NCD deberá entregar a una lista de los animales involucrados en el Programa, su identidad, su número de Registro y su identificador, así como los datos de sexo y edad. Asimismo, el documento incluirá los siguientes rubros:</p> <p>a) El método y contenido de las instrucciones para orientar al público antes y durante la sesión interactiva, así como las restricciones en el contacto físico con los cetáceos.</p> <p>b) Una descripción de la planta de conjunto. Está incluido en el Plan de Manejo</p> <p>c) Descripción del programa de entrenamiento, las horas a la que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa de NCD.</p> <p>d) Currículo vitae del entrenador en jefe..... Está incluido en el registro de UMA y Plan de Manejo</p> <p>f) Todo incidente peligroso durante las sesiones interactivas y en las sesiones de entrenamiento será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>7.7.7 Manejo durante la sesión interactiva.- Cada Programa interactivo deberá entregar una lista de los animales involucrados en el Programa, identidad, número de Registro y su identificador, así como los datos de sexo y edad asimismo, el documento incluirá los siguientes rubros:</p> <p>a) El método y contenido de las instrucciones para orientar a los visitantes antes, y durante el programa interactivo así como las restricciones en el contacto físico con los cetáceos.</p> <p>b) Una descripción de la planta de conjunto.</p> <p>c) Descripción del programa de entrenamiento, las horas a las que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa interactivo.</p> <p>d) El curriculum vitae del entrenador calificado, entrenador suplente y el veterinario.</p> <p>e) Resumen del promedio de número de participantes por bimestre.</p> <p>f) Todo incidente peligroso durante las sesiones de encuentro será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá</p>

	el plan de acción para prevenirlos.
<p>Comentario 179</p> <p>8.1.11 <u>En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones de la UMA o bien en el Departamento de Veterinaria de una Institución académica la Universidad local, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución y enviados a SEMARNAT. Los resultados deberán incluir fotografías externas, internas y de ser posible video y grabación. y expedir el certificado correspondiente firmado con número de cédula profesional del médico responsable.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario sí procede y quedó de la siguiente manera.</p> <p>8.1.11 En el caso de fallecimiento de algún mamífero marino, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable. Dichas necropsias deberán de realizarse en las instalaciones de la UMA o bien en el Departamento de Veterinaria de una Institución académica, obteniendo los resultados de la necropsia en certificado membretado de la Institución o el médico veterinario o patólogo certificado y enviados a la Secretaría. Los resultados deberán incluir fotografías de la cabeza, aletas dorsal y caudal, cuerpo, así como de órganos internos, número de cédula profesional del médico responsable, número de microchip y de ser posible el microchip del animal y videograbación, todo esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.</p>
<p>Comentario 180</p> <p>8.1.12 La administración del acuario la UMA deberá archivar los reportes que se mencionan en el artículo anterior por un periodo mínimo de cinco años y ponerlos a disponibilidad de las autoridades competentes que lo soliciten.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>8.1.12 La administración de la UMA deberá archivar los reportes que se mencionan en el artículo anterior por un periodo mínimo de cinco años y ponerlos a disponibilidad de las autoridades competentes que lo soliciten.</p>
<p>Comentario 181</p> <p>8.1.13 El responsable técnico del acuario la UMA debe hacer llegar a la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles, copia del certificado de defunción, siendo deseable también el envío del microchip, para dar de baja el registro del ejemplar.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>8.1.13 El responsable técnico del la UMA debe hacer llegar a la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles, copia del certificado de defunción, siendo deseable también el envío del microchip, para dar de baja el registro del ejemplar.</p>
<p>Comentario 182</p> <p>8.1.14 El suministro adecuado de medicamentos u otros agentes terapéuticos, es responsabilidad del medico veterinario de la empresa <u>UMA</u>.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>8.1.14 El suministro adecuado de medicamentos u otros agentes terapéuticos, es responsabilidad del médico veterinario de la UMA.</p>
<p>Comentario 184</p> <p>8.2.7 En cada sesión..... <u>Eliminar, se repite en el</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era</p>

<p><u>numeral 8.4.6.</u></p>	<p>procedente y se eliminó el numeral 8.2.7, dejando sólo el numeral 8.4.6.</p> <p>8.4.6 En cada sesión se debe manejar por separado el alimento de cada animal en hieleras herméticas.</p>
<p>Comentario 185 8.5.5 Minimizar el periodo..... <u>Eliminar, es repetitivo</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó el numeral 8.5.5, dejando sólo el numeral 8.4.2</p> <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.4.2 El pescado descongelado debe mantenerse en hielo por periodos máximos de 3 horas o refrigerado hasta 24 horas antes de ser suministrado. Si no es utilizado más allá de este periodo, debe ser eliminado.</p>
<p>Comentario 186 8.5.6 Si los animales son:.... <u>Eliminar, es repetitivo (numerales 8.2.7 y 8.4.2) e inoperante.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminaron los numerales 8.5.6 y 8.2.7, dejando sólo el numeral 8.4.2</p> <p>Quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.4.2 El pescado descongelado debe mantenerse en hielo por periodos máximos de 3 horas o refrigerado hasta 24 horas antes de ser suministrado. Si no es utilizado más allá de este periodo, debe ser eliminado.</p>
<p>Comentario 187 <u>Se sugiere unir los numerales 9.2.7, 9.2.12 y 9.2.13 de la siguiente manera:</u> 9.2.7. Para controlar la higiene del agua de las albercas, se hará una limpieza diaria manual de toda materia orgánica e inorgánica visible; así como de las paredes y el fondo de las albercas. Los encierros en mar abierto con redes o malla deberán ser limpiados una vez por semana para prevenir el crecimiento de algas que obstaculice el flujo de agua marina continuamente.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario procedía parcialmente quedando de la siguiente manera:</p> <p>9.2.7 Para controlar la higiene del agua de las albercas, se hará una limpieza manual de toda materia orgánica e inorgánica visible; así como de las paredes y el fondo de las albercas. Los encierros en mar abierto con redes o malla deberán ser limpiados para prevenir el crecimiento de algas que obstaculice el flujo de agua marina continuamente. Esto se realizará con la frecuencia necesaria. Se eliminan los numerales 9.2.12 y 9.2.13.</p>
<p>Comentario 188 9.2.10 El agua que contienen..... <u>Eliminar, se repite en el numeral 9.2.2 i.</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y se eliminó el numeral 9.2.10. Quedando sólo el 9.2.2. de la siguiente manera:</p> <p>9.2.2 La calidad del agua de los confinamientos en instalaciones cerradas debe reunir las siguientes características:</p>

	<p>i. Salinidad: 18 a 36 partes por mil.</p> <p>ii. Potencial de Hidrógeno (pH) entre 6 y 8 unidades.</p> <p>iii. Temperatura: de 5 a 21°C para ejemplares provenientes de agua fría y de 14 a 27°C para ejemplares provenientes de agua templada.</p>
<p>Comentario 189</p> <p>11.1 Eliminación de desechos. Se deberán tomar provisiones para el retiro y confinamiento de los desechos animales o de alimentos, animales muertos, basura y otros desechos sólidos, cuando menos una vez al día, y cuantas veces sea necesario para <u>prevenir</u> evitar la contaminación de los animales confinamientos de, <u>así como</u> minimizar los riesgos de enfermedades, y reducir olores. Los depósitos finales de los desechos deberán estar ubicados, diseñados y ser operados de manera que se evite o minimice la infestación de fauna nociva, olores o cualquier otra forma de daño potencial a los animales y al ambiente. El manejo y eliminación de desechos deberá sujetarse a todas las normas y reglamentos vigentes federales y locales relativas al control de contaminantes, protección ambiental y salud pública.</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario era procedente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>11.1 Eliminación de desechos. Se deberán tomar provisiones para el retiro y confinamiento de los desechos animales o de alimentos, animales muertos, basura y otros desechos sólidos, cuando menos una vez al día, y cuantas veces sea necesario para prevenir la contaminación de los confinamientos, así como minimizar los riesgos de enfermedades. Los depósitos finales de los desechos deberán estar ubicados, diseñados y ser operados de manera que se evite o minimice la infestación de fauna nociva, olores o cualquier otra forma de daño potencial a los animales y al ambiente. El manejo y eliminación de desechos deberá sujetarse a todas las normas y reglamentos vigentes federales y locales relativas al control de contaminantes, protección ambiental y salud pública</p>
<p>Comentario 190</p> <p>11.5 La administración del acuario establecerá un programa efectivo sobre el control de insectos, ectoparásitos y plagas de aves y mamíferos, que será evaluado por SEMARNAT. Para este caso no se deberán utilizar insecticidas ni sustancias químicas a menos que el médico veterinario responsable lo apruebe por escrito. Asimismo, se deberán establecer programas preventivos de enfermedades, realizando como mínimo un examen clínico semestral sustentado sobre la base de biometría hemática, química sanguínea, exudados y coproparasitoscópicos. Eliminar, se repite en el numeral 13.3.8</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que procedía este comentario y quedó de la siguiente manera:</p> <p>11.5 La administración de la UMA establecerá un programa efectivo sobre el control de insectos, ectoparásitos y plagas de aves y roedores, que será evaluado por SEMARNAT. Para este caso no se deberán utilizar insecticidas ni sustancias químicas a menos que el médico veterinario responsable lo apruebe por escrito.</p>
<p>Comentario 191</p> <p>13.3.9 El médico dará seguimiento a las bitácoras respectivas y deberá de estar accesible físicamente o por medio de comunicación en todo momento <u>a la autoridad competente.</u> <u>Por otra parte, en cuanto a los aspectos Administrativos y Técnicos del numeral 16.0, consideramos la siguiente modificación:</u></p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario procedía parcialmente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>13.3.9 El médico dará seguimiento a las bitácoras respectivas y deberá de estar dispuesto cuando la autoridad competente lo requiera.</p>
<p>Comentario 192</p> <p>A continuación se presenta la propuesta de redacción</p>	<p>El Grupo de Trabajo decidió que el comentario</p>

<p><u>para el capítulo completo 16, ya que se observó que el orden de los rubros no era congruente.</u></p> <p>16.0 Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>La inspección a UMA's que manejan mamíferos marinos, se realiza en dos aspectos generales: el administrativo y el técnico.</p> <p>I. Aspectos Administrativos</p> <p>a) Registro para el establecimiento y funcionamiento como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre Modalidad UMA intensiva en el cual se deben revisar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de registro • Fecha de expedición • Nombre o razón social • Domicilio • Vigencia del registro • Quien expidió la autorización • Finalidad de la UMA • Anexos (listado de especies autorizadas) • Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que se señalan en su autorización. • Verificar que el letrado se encuentre en lugar visible y que contenga el nombre de la UMA y la clave de registro. • Actas de depósito administrativo, retiro de depósito y donación • Legal procedencia de ejemplares que no se encuentren dados de alta en el registro de UMA (nota de remisión o factura correspondiente) deberán cumplir con los siguientes requisitos. <ul style="list-style-type: none"> I. Folio II. Señalar el número de registro de la UMA de donde proviene III. Datos del lugar donde se realizó la compra IV. Número de ejemplares que ampara V. La especie o género a la que pertenecen los ejemplares VI. El método de identificación del ejemplar y la marca del mismo VII. Certificado CITES, si fuera el caso • Informe Anual anterior a la fecha de visita técnica • Documentación que ampare cada movimiento realizado en la UMA: <ul style="list-style-type: none"> 1.- Autorizaciones de traslado 2.- Actas circunstanciadas de recepción por donación o depositaria, rescate, por muerte, por retiro de depositaria, de accidente o de cualquier hecho que incremente o disminuya el número de ejemplares albergados en el criadero. 	<p>procedía parcialmente y quedó de la siguiente manera:</p> <p>16.0 Procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p> <p>El Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma se llevará a cabo por la Secretaría o por las personas acreditadas y aprobadas de acuerdo a las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento</p> <p>Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a la verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana en relación a lo dispuesto en el punto 4.2 Registro y operación de instalaciones.</p> <p>Artículo 2. Evaluación de la Conformidad de seguimiento.</p> <p>a) La Evaluación de la Conformidad de Seguimiento será realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>b) Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.</p> <p>c) Las evaluaciones de la conformidad se llevarán a cabo en los lugares en donde existan mamíferos marinos en cautiverio.</p> <p>Artículo 3. Procedimiento para realizar una inspección a las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que realizan manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio. La Inspección a UMA's que manejan mamíferos marinos, se realiza en dos aspectos generales:</p> <p>1. Aspectos Administrativos</p> <p>Registro para el establecimiento y funcionamiento como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre Modalidad UMA intensiva en el cual se deben revisar los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de registro. • Fecha de expedición. • Nombre o razón social. • Domicilio. • Vigencia del registro. • Finalidad de la UMA. • Anexos (listado de especies autorizadas). • Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que se señalan en su autorización. • Verificar que el letrado se encuentre en lugar visible y que contenga el nombre de la UMA y la clave de registro. • Actas de depósito administrativo, retiro de depósito y donación. • Legal procedencia de ejemplares que no se
--	--

<p>3.- Reporte de necropsias. 4.- Facturas de compra o venta. 5.- Certificado CITES, si fuera el caso. 6.- Informe preliminar de riesgo, en caso de albergar especies exóticas.</p> <p>II. Aspectos Técnicos El Plan de Manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión de Protección Ambiental, el cual debe revisarse que cumpla con los siguientes puntos:</p> <p>I. Datos Generales II. Alcances del Proyecto a) Objetivo General b) Objetivos específicos c) Metas del Proyecto (corto, mediano y largo plazo) d) Indicadores de éxito III. Descripción de la UMA a) Ubicación b) Topografía c) Suelo d) Disponibilidad de agua e) Clima f) Vegetación g) Recursos de la UMA IV. Especie(s) Silvestre(s) Sujeta(s) a Manejo y Aprovechamiento a) Aprovechamiento b) Marcaje V. Fichas Biológicas Cuadro de Eventos biológicos VI. Programas para el Manejo Intensivo de las Especies Silvestres en la UMA 1.- Programa de Bioseguridad y vigilancia 2.- Programa de Medicina Preventiva 3.- Programa Genético y de Reproducción 4.- Programa de Alimentación 5.- Programa de Traslado y Movimiento de ejemplares 6.- Programa de Contención y Manejo 7.- Programa de Respuesta a Contingencias 8.- Actividades de Educación ambiental e Investigación 9.- Programa de Registros 10.- Programa de ambientación y Enriquecimiento 11.- Cronograma de actividades de la UMA VII. Inventario Actualizado Bitácoras 1.- Bitácora de Trabajo: Descripción del programa y horarios a la que cada animal es sujeto de entrenamiento, Programas interactivos de NCD u otros, exhibición y espectáculo.</p>	<p>encuentren datos de alta en el registro de UMA (nota de remisión o factura correspondiente) deberán cumplir con los siguientes requisitos.</p> <p>I. Folio. II. Señalar el número de registro de la UMA de donde proviene. III. Datos del lugar donde se realizó la compra. IV. Número de ejemplares que ampara. V. La especie o género a la que pertenecen los ejemplares. VI. El método de identificación del ejemplar y la marca del mismo. VII. Certificado CITES, si fuera el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Anual anterior a la fecha de visita técnica. • Documentación que ampare cada movimiento realizado en la UMA: <p>1.- Autorizaciones de traslado. 2.- Actas circunstanciadas de recepción por donación o depositaria, rescate, por muerte, por retiro de depositaria, de accidente o de cualquier hecho que incremente o disminuya el número de ejemplares albergados en el criadero. 3.- Reporte de necropsias. 4.- Facturas de compra o venta. 5.- Certificado CITES, si fuera el caso. 6.- Informe preliminar de riesgo, en caso de albergar especies exóticas.</p> <p>II. Aspectos Técnicos El Plan de Manejo aprobado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión de Protección Ambiental, el cual debe revisarse que cumpla con los siguientes puntos:</p> <p>III. Datos Generales. IV. Alcances del Proyecto: a) Objetivo General. b) Objetivos específicos. c) Metas del Proyecto (corto, mediano y largo plazo). d) Indicadores de éxito. V. Descripción de la UMA: a) Ubicación. b) Topografía. c) Suelo. d) Disponibilidad de agua. e) Clima. f) Vegetación. g) Recursos de la UMA. VI. Especie(s) Silvestre(s) Sujeta(s) a Manejo y Aprovechamiento: a) Aprovechamiento. b) Marcaje.</p>
---	---

otros, exhibición y espectáculo.

2.- Bitácora veterinaria, protocolo de visitas y monitoreo veterinario: Para cada animal se llevará una bitácora veterinaria detallada, incluyendo los datos de todo examen médico mensual y semestral, incluyendo resultados de análisis de laboratorio, tratamientos y reportes de necropsias efectuadas.

3.- Bitácora individual de programa de alimentación. Esta se realizará atendiendo los apartados 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 de esta Norma.

4.- Bitácora de Calidad del agua

5.- Bitácora de comportamiento: incidentes peligrosos, eventualidades, traumatismos o accidentes. Todo incidente que haya causado traumatismo a seres humanos y/o cetáceos en las sesiones de entrenamiento, o sesiones interactivas será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.

6.- Bitácora de necropsias: Datos del deceso, resultado de la necropsia, incluyendo el análisis histopatológico, documentación fotográfica, datos de identificación del animal. Atendiendo el apartado 8.1.11 de esta Norma.

Por otra parte, y a fin de participar en la elaboración de una Norma acorde con las necesidades de un adecuado manejo y conservación de mamíferos marinos en cautiverios y de conformidad con los cambios efectuados el pasado 19 de mayo, en donde diversos trámites responsabilidad de esta Dirección General de Vida Silvestre, fueron oficialmente inscritos en el Registro Federal de Trámites de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en la que hubo cambios en las claves y denominación de éstos, por lo que tendrían que ser sustituidos en dicho Proyecto de Norma, con las claves y nombres actuales se anexa la tabla de referencia.

Así mismo, es importante resaltar que el trámite de registro de UMA tiene un plazo de respuesta de 60 días hábiles y aplica la negativa ficta de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; por otra parte el plazo para prevenir al interesado en caso de que no haya entregado completa la información necesaria para estar en posibilidades de resolver su trámite es de 20 días hábiles, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que tendría que sustituirse el punto 4.2 del Proyecto de Norma. Adicionalmente le comento que el informe anual de actividades en UMA es un aviso, por lo que no se requiere solución y se tienen 10 días hábiles para prevenir al interesado en caso de que no haya

VII. Fichas Biológicas.

a) Cuadro de Eventos biológicos.

VIII. Programas para el Manejo Intensivo de las Especies Silvestres en la UMA.

1.- Programa de Bioseguridad y vigilancia.

2.- Programa de Medicina Preventiva.

3.- Programa Genético y de Reproducción.

4.- Programa de Alimentación.

5.- Programa de Traslado y Movimiento de ejemplares.

6.- Programa de Contención y Manejo.

7.- Programa de Respuesta a Contingencias.

8.- Actividades de Educación ambiental e Investigación.

9.- Programa de Registros.

10.- Programa de ambientación y Enriquecimiento.

11.- Cronograma de actividades de la UMA.

VII. Inventario Actualizado.

Bitácoras

1. Bitácora de Trabajo: Descripción del programa y horarios a la que cada animal es sujeto de entrenamiento, Programas interactivos de NCD u otros, exhibición y espectáculo.

2.- Bitácora veterinaria, protocolo de visitas y monitoreo veterinario: Para cada animal se llevará una bitácora veterinaria detallada, incluyendo los datos de todo examen médico mensual y semestral, incluyendo resultados de análisis de laboratorio, tratamientos y reportes de necropsias efectuadas, con datos del deceso, resultado incluyendo el análisis histopatológico, documentación fotográfica, datos de identificación del animal. Atendiendo el apartado 8.1.11 de esta Norma.

3.- Bitácora individual de programa de alimentación. Esta se realizará atendiendo los apartados 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.6 de esta Norma.

4.- Bitácora de Calidad del Agua.

5.- Bitácora de comportamiento: incidentes peligrosos, eventualidades, traumatismos o accidentes. Todo incidente que haya causado traumatismo a seres humanos y/o cetáceos en las sesiones de entrenamiento, o sesiones interactivas será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.

entregado completa la información necesaria.	
--	--

ANEXO.- Adiciones que realizó el Grupo de Trabajo con la finalidad de sustentar en el cuerpo de la NOM los comentarios procedentes realizados durante las sesiones de trabajo de respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2003, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio. Publicada en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública.

1. Se incluyó la definición de Contenedor de transporte primario para dar sustento al apartado de transporte de mamíferos marinos que sigue los lineamientos de IATA. Quedando de la siguiente manera:

3.8 Contenedor de transporte primario.- Es una estructura utilizada para el transporte de mamíferos marinos, pudiendo ser de tipo cajón o jaula.

Se incluyeron los anexos VI, VII y VIII como se establece en la reglamentación para el transporte de animales vivos en IATA 1945-1995

8.1.10 La UMA deberá contar con confinamientos para aislar a los mamíferos marinos que estén en cuarentena para proporcionarles tratamiento médico hasta que se determine su buen estado de salud. Debido a que la estancia de los animales en éstos no es permanente, las dimensiones corresponden a confinamientos secundarios.

Este texto se adecuo a lo que estable la Ley Federal de Sanidad Animal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.-
El C. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.